



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Exclusión social de las personas con discapacidad frente a la  
accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del  
cercado de Arequipa, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Flores Ortiz, Elvis Harold (ORCID: 0000-0002-1667-5657)

Flores Ortiz, Lilibeth Nadia (ORCID: 0000-0002-7478-451X)

**ASESOR:**

Dr. Mucha Paitán, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos.

**LIMA - PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

A Dios padre todopoderoso creador del cielo y la tierra, por su infinita gracia.

A mis padres José Santiago y Jesús Victoria, por su apoyo, comprensión y dedicación hacia mi persona; a mi hijito Samir Salvador, por sus palabras de motivación y el encandilado amor que me brinda.

***Lilibeth Nadia Flores Ortiz***

A mis padres y a Dios.

***Elvis Harold Flores Ortiz***

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad César Vallejo, por permitirnos alcanzar el título profesional de abogados.

A nuestro asesor metodológico: Dr. Ángel Javier Mucha Paitán por su dedicación abnegada en el ejercicio de su profesión, a usted nuestra admiración.

A todos nuestros participantes por su apoyo brindado, en especial para Giovanni, mi querido amigo.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria .....	i
Agradecimiento .....	ii
Índice de contenidos .....	iii
Resumen.....	iv
Abstract .....	v
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. ....	16
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes .....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento .....	21
3.7. Rigor científico .....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos .....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	24
V. CONCLUSIONES .....	61
VI. RECOMENDACIONES .....	63
REFERENCIAS.....	65
ANEXOS .....	77

## RESUMEN

La tesis tiene como objetivo general: Determinar la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa, 2021.

Es una investigación de tipo básica, nivel descriptivo, diseño etnográfico y jurídica propositiva. Como categorías tiene las limitaciones de la ley 29973, la accesibilidad en edificaciones tradicionales y la exclusión social de las personas con discapacidad. Se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidas en las guías de entrevista, cuestionario y de análisis documental; de las que se ha obtenido que las sanciones contenidas en la ley 29973 art. 82 resultan inaplicables, dado que el procedimiento de fiscalización y sanción contiene falencias en su aplicación en la práctica.

Concluyendo se verificó que la Ley 29973 cuenta con vacíos legales y su artículo 82 se necesita de una modificación incorporando la sanción de inhabilitación, así como el criterio de objetividad ante la comisión de infracciones por el administrado. Asimismo para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad se requiere de mecanismos interdisciplinarios, por lo que, el Estado debe realizar las modificaciones pertinentes que garanticen este principio conexas al goce y disfrute de otros derechos fundamentales.

**Palabras clave:** Exclusión social, personas con discapacidad, accesibilidad.

## **ABSTRACT**

The general objective of the exposed thesis is to determine the social exclusion of disabled people in relation to the accessibility of buildings of the traditional self-services of the Arequipa fencing, 2021.

It is a basic type of research, descriptive level, ethnographic design and purposeful legal. As categories it has the social exclusion of people with disabilities, accessibility in traditional buildings and the limitations of the law 29973. The techniques and instruments contained in the interview, questionnaire and documentary analysis guides were used, from which it has been obtained that the sanctions contained in Law 29973 article 82 are inapplicable, given that the audit and sanction procedure contains shortcomings in its application in practice.

Concluding, it was verified that Law 29973 has legal gaps and its article 82 needs a modification incorporating the sanction of disqualification, as well as the criterion of objectivity before the commission of infractions by the company. Likewise, in order to guarantee the right to accessibility of persons with disabilities, interdisciplinary mechanisms are required, therefore, the State must make the pertinent modifications that guarantee this principle related to the enjoyment and enjoyment of other fundamental rights.

**Keywords:** Social exclusion, people with disabilities, accessibility.

## I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, un promedio de mil millones de habitantes padece alguna variante de discapacidad, y en los siguientes años se estima que, por el aumento de enfermedades, edad avanzada, accidentes y otros, estas cifras superen su rango (Zoellick, 2011).

La comunicadora Fenoy (2008) señaló: Sin excepción alguna, los seres humanos son propensos a sufrir algún tipo de discapacidad, las probabilidades aumentan con el transcurrir del tiempo y la llegada a la tercera edad; será allí cuando todos necesitarán de aquello que por décadas han ignorado: “accesibilidad”.

En una conferencia de tecnología e innovación un arquitecto con diversidad funcional física, especialista en temas de accesibilidad de edificaciones refirió: “Cuando tenía diecinueve años tuve un accidente, después de mi accidente descubrí que mi ciudad, mi país carecía de un diseño universal para todos, no tenía accesibilidad para una persona con silla de ruedas; la accesibilidad es necesaria en nuestra sociedad” (Vilchez, 2016).

La Organización Mundial de la Salud, definiendo a la discapacidad refirió es aquella que se encuentra presente en la sociedad, desinhibiendo esta definición de conceptos que conminaban a la discapacidad como aquella que proviene del individuo.

Para entender la trascendencia del concepto “discapacidad” es necesario abordar a Aparicio (2009, p.129) quien refiere: Históricamente se ha conceptualizado a la persona en condición de discapacidad según la evolución del pensamiento en los distintos contextos sociales. Sin embargo “la discapacidad” desde un enfoque “humanista e inclusivo” es: Aquella persona que por su diversidad funcional física, sensorial o mental enfrenta la discapacidad de su entorno social, que a través de barreras actitudinales o físicas, lo limita o dificulta para aprender, descubrir o desarrollar su habilidad, talento o destreza personal en sociedad, como consecuencia de las dificultades simples o complejas del entorno geográfico, urbanístico, tecnológico o interrelacional-humano, ocasionadas por la ineficiente, deficiente o carencia de políticas social jurídicas emanadas por el Estado; las barreras sociales son aquellas que directamente afectan la empleabilidad laboral, dirección funcional de cargos, desarrollo actitudinal en el contexto humano-social, relacional integracional, desarrollo técnico profesional y aprovisionamiento familiar.

Mencionado lo anterior se tiene que, un entorno o infraestructura deficiente en normas técnicas de diseño universal y accesibilidad, afecta a la persona con movilidad reducida, ya sea con discapacidad, ancianos, mujeres embarazadas, personas que hayan sufrido un accidente y como consecuencia se encuentren temporalmente en condición de discapacidad.

Instrumentos jurídicos infra y supra nacionales han establecido en pro de la persona con discapacidad física, garantías para asegurar “La accesibilidad”, entendiéndose por ser conveniente al presente estudio como accesibilidad al entorno social o medio físico, ésta resulta necesaria para que disfruten, gocen y ejerciten derechos conexos y garantías.

Cabe hacer mención a lo aludido por el físico británico Hawking (2011) en cuanto a las autoridades gubernamentales, ciudadanos, instituciones o personas jurídicas, éste refirió: Estas personas mantienen un compromiso legal y moral para hacerlos partícipes de forma inclusiva, ya que esto les permitirá demostrar su potencial humano (p.3). Por lo tanto, toda vez que las edificaciones abiertas o cerradas creen barreras de accesibilidad, excluirán a este sector de la población.

A nivel internacional, en Argentina ya se ha previsto la creación de una ley que garantice la accesibilidad a la persona con limitación motora y que especifica detalladamente los ajustes razonables y diseño universal en edificaciones. Por otra parte, en España, se cuenta con una ley sobre accesibilidad universal aplicable a entornos y edificaciones modernas y en aquellas consideradas como tradicionales o patrimoniales. En ambos contextos, ya se ha previsto como una necesidad social la modificación de espacios públicos y cerrados, promoviéndose a través de ellas la transitabilidad de todos los ciudadanos y la erradicación de obstáculos y barreras físicas para garantizar la integración de este grupo vulnerable. En México en el estado de Monterrey, se conoció a través de un estudio que empleó el uso de encuestas, que la persona anciana con discapacidad en un espacio físico-social se ve expuesto a riesgos altos debido a que estos entornos exponen falencias dentro del contexto de vivienda, e infraestructura precaria y con barreras arquitectónicas físicas (Sánchez & Chávez, 2016).

A nivel nacional, ya se ha considerado la importancia de la implementación de espacios seguros y accesibles para las personas en condiciones de discapacidad, esto fue debatido en la sentencia recaída en el Expediente N°14940-2016-0-1801-



JR-CA-06 del año 2016, emitida por el Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente, el cual le ordenó a la ONPE que incluya en su anuario un plan de trabajo que prevea las contingencias y atingencias para garantizarle a la persona en condición de discapacidad su inclusión física en las infraestructuras, debiendo acondicionar espacios para que en el derecho al voto ciudadano, en condición de igualdad estas personas puedan participar del escrutinio equitativamente.

En Arequipa, las edificaciones tradicionales que son utilizadas para desarrollar actividades públicas en diferentes sectores económicos, aún no han adecuado sus instalaciones conforme a la norma de diseño universal de accesibilidad a la persona con movilidad reducida, y en algunos casos sólo han cumplido con colocar simples rampas que no cumplen con las características especificadas, por lo que resultan ineficientes para su garantizar la transitabilidad y desarrollo libre, siendo que la ley no se estaría cumpliendo, obteniéndose una inocua finalidad que perjudica a este vulnerable grupo, resultando en marginación y exclusión social.

Ante lo referido anteriormente es que, la presente investigación tiene como problema general el siguiente enunciado: ¿Cómo se presenta la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa? En cuanto a la justificación teórica, se ha tenido por finalidad a través del análisis y estudio de literatura sistematizada, exponer los siguientes términos; exclusión de la persona con discapacidad, edificaciones tradicionales, accesibilidad en edificaciones autoservicios tradicionales.

Como justificación práctica, se analizó el incumplimiento de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, esta problemática les genera exclusión social; así como la ineficacia de las sanciones administrativas pecuniarias de la mencionada ley, consideradas en su aplicación ante las infracciones de accesibilidad consideradas “muy graves” en edificaciones de la ciudad de Arequipa. Como justificación jurídica, se buscó en alusión a la problemática de estudio, proponer la modificación e incorporación en el artículo 82 de la Ley 29973 denominada como: Ley de la Persona con Discapacidad, las sanciones de: clausura temporal, clausura definitiva y ante la comisión reincidente de infracciones de las normas de accesibilidad, la sanción de inhabilitación de establecimientos de naturaleza pública y privada que brinden servicios y productos al público, para que estos infractores no sigan vulnerando el derecho y garantía de accesibilidad, libre

desarrollo en iguales condiciones y oportunidades de las personas con movilidad reducida. Con esta propuesta normativa se busca mejorar y complementar la actual ley y reglamento de la persona en condición de discapacidad, sobre la accesibilidad a todo espacio abierto y dirigido al público, considerándose entre ellas a todas las personas en condición de discapacidad como adultos ancianos, mujeres gestantes, infantes, adolescentes y en general todo ser humano en edad de desarrollo con diversidad funcional física, sensorial, cognitiva y mental, para que gocen plena y efectivamente de sus derechos fundamentales en las categorías de educación, cultura, empleo, social, salud y esparcimiento.

En cuanto a la justificación metodológica, el uso de guía de entrevista y encuesta elaborada con criterios de fiabilidad y validez, a personas en condición de discapacidad, especialista de la Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad (OMAPED), arquitectos conocedores en estructuras y diseño universal, y abogados conocedores de derecho civil, constitucional y administrativo, para proponer la modificación e incorporación de la sanción de inhabilitación en el artículo 82 de la Ley 29973, que demostró que no se cumplen con las especificaciones y normas que ha planteado esta ley.

Como objetivo general se tuvo en la investigación: Determinar cómo se presenta la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021; como objetivos específicos; se planteó analizar las limitaciones de la Ley 29973; analizar la accesibilidad a las edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa; y por último, analizar la existencia de exclusión social hacia la persona con movilidad reducida frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, asimismo, como aporte jurídico se tuvo a bien incorporar mediante propuesta al artículo 82 de la ley, la sanción de inhabilitación de funcionamiento de los establecimientos que tienen como potenciales clientes al público en general, ya que el nulo o deficiente acoplamiento de implementos de accesibilidad en una edificación de diseño arquitectónico tradicional o patrimonial, imposibilita la accesibilidad, por lo tanto, estas causas objetivas son denominadas barreras físicas de acceso que no permiten incluir socialmente a las personas en condición de discapacidad, siendo que, esto no se puede permitir en una sociedad que va en ascenso al desarrollo económico, cultural, social tecnológico y político.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, la Tesis de Zamora (2017, p.25) denominada: Ineficacia de la Ley N°29973 y el Derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad física en las instituciones educativas de Trujillo, 2017, ha concluido sobre la accesibilidad: Circunscribir esta palabra sólo a la cualidad de una infraestructura, sería limitar su significancia, dado que, desde el contexto de inclusión social, se extiende a un ámbito más importante que afecta a un sector de la población mundial, que en virtud de su dignidad tienen la capacidad de exigir la accesibilidad como un derecho fundamental necesario para sus vidas.

Por otra parte la tesis de Mamani (2017) titulada: Accesibilidad en los espacios públicos e inclusión social en el centro urbano de la ciudad para las personas con discapacidad caso OMAPED – Puno, ha concluido que: Las edificaciones de diseño tradicional y de carácter patrimonial que se hallan en inmediaciones de los centros históricos son utilizadas para actividades de comercio; sin embargo, éstas edificaciones no han previsto la inclusión de las personas en condiciones de discapacidad, afectando sus derechos al libre tránsito, accesibilidad, desarrollo de habilidades y participación ciudadana.

Internacionalmente el autor Mendoza (2007 pp.1-2) en su trabajo de postgrado nombrada como: Discapacidad y exclusión social en Panamá: Entre instituciones y legislación, el individuo excluido, refirió: La exclusión que se produce en la sociedad, se manifiesta como una barrera social; esta restricción a la accesibilidad física es una lucha que la persona con discapacidad enfrenta, esta realidad incide en su autodeterminación, impidiéndole generar su propio sustento; es deber de todos, y del Estado, salvaguardar el respeto a su dignidad equiparando las oportunidades para que este grupo ejerza su ciudadanía sin marginaciones y estigmatizaciones de inferioridad.

Finalmente, Pardo (2015) en su tesis: Estudio de la accesibilidad al medio físico y transporte público para personas con discapacidad física en el área urbana de la ciudad de Loja; señaló sobre la exclusión social, lo siguiente: Las deplorables condiciones del entorno físico impiden la accesibilidad en el desplazamiento de las personas con habilidades especiales, obligándolos al encierro de sus hogares y a la dependencia en la voluntad de sus familiares o terceras personas para poder realizar sus actividades en la sociedad, esta condición de exclusión

emocionalmente, los sumen en un estado de desvalorización y rechazo, como resultado del desinterés de las entidades públicas y privadas.

Los modelos y paradigmas que han desarrollado el tratamiento social que se tenía hacia la persona en condición de discapacidad fue abordada por Ramírez (2017, p.217) quien señaló: Frecuentemente las personas con discapacidad eran abandonadas en hostiles lugares y en las profundidades del bosque. Asimismo los autores Palmeros & Gairín, (2016, p.85) refirieron: Desde tiempos remotos en la historia, la discapacidad se ha relacionado estrechamente con la exclusión y la marginación del valor de las personas en situación de discapacidad. Esta conducta excluyente fue repetitiva en diversos lugares, como por ejemplo: Atenas, Esparta, Gran Bretaña, Inglaterra, Francia y otros países. Para Córdoba (2008) se tienen vestigios que en Esparta se seleccionaban a los recién nacidos con malformaciones para dejarlos desfallecer; en la revolución industrial con la formalización del seguro social se los discriminó considerándolos poco útiles para las actividades laborales. El autor Bellacasa (1990) señaló: Existen tres modelos de pensamiento social sobre la persona en condición de discapacidad, que se han desarrollado con el transcurrir del tiempo; así surgen: Primeramente el “modelo tradicional”, donde la existencia en el hogar de una persona con deficiencias físicas, mentales o sensoriales era considerado como un castigo de la naturaleza o de Dios; en segundo lugar está “el modelo rehabilitador”, que empezaba a considerar la utilidad que podría representar para la sociedad, permitiendo participar a estas personas, por lo que surge la corriente asistencialista médica; por último se encuentra el modelo de “autonomía personal”, cuyo objetivo era la independencia de la persona con discapacidad. En esa línea de estudio Casado (1991) refiere que son cuatro los modelos sociales sobre discapacidad: Primero se tiene al “modelo de la exclusión aniquiladora”, en este las personas con discapacidad eran tratadas con resignación y lástima; en segundo lugar se tiene al “modelo de ocultamiento o encierro”, aquí empiezan a surgir la creación de los nosocomios mentales y los albergues; en tercer lugar se encuentra “el modelo de especialización médica y rehabilitación”, éste se desarrolla en los contextos de las post guerras, pues producto de los enfrentamientos bélicos se incrementaron las cifras de personas en condiciones discapacitantes; y por último “el modelo de accesibilidad”, este busca normalizar la condición de la persona en situación de discapacidad y fomentar su inclusión en la sociedad. De lo mencionado se puede deducir que el modelo que empezó a tener un trato

asistencialista-humanista es el “médico-rehabilitador”, al respecto Padilla (2010, pp.402-403) refirió: El modelo médico biológico, tuvo por finalidad readaptar en la sociedad a la persona en situación de discapacidad; sin embargo, en muchos de los casos, las limitaciones y desventajas provienen del ambiente físico presentes en la sociedad. Profundizando en esta afirmación sobre el modelo médico-biológico, se llega a la conclusión que este implantaba un enfoque binario entre aquello que se consideraba sano y enfermo, por lo tanto se conceptualizaba a la discapacidad como un estado, condición, déficit o anormalidad producido por una condición orgánica deficiente, por una enfermedad, o por un hecho que colocaba a estas personas la etiqueta social de personas enfermas, entendida por el resto de ciudadanos como seres “anormales”, haciéndoles merecedores de compasión y lástima.

Abordando otro aspecto se tiene la existencia de un elemento que parece ser compartido en los pensamientos históricos y escenarios de la sociedad antigua: Colocar en tela de juicio el valor que tiene la persona en condición de discapacidad, y el aporte que este pudiera generar en el desarrollo de la sociedad; al respecto Aparicio (2009, p.131) refirió: Esta situación conllevó a categorizarlos, agruparlos y estigmatizarlos en función al valor como seres humanos; como se aprecia, a las personas con discapacidad se les asociaba con la “valía”; así, Fernández (2009 p.210) en su trabajo infirió que: Por miles de años se habló de “minusvalía”, aludiendo al valor de la persona con discapacidad, sin embargo, esta definición es errada, pues las “deficiencias” físicas, sensoriales, cognitivas o mentales que pudieran existir aunado a un entorno limitante en posibilidades de superación no les impidió a muchos personajes, marginados socialmente en sus respectivas épocas por alguna discapacidad, descubrir sus talentos, y sobresalir del resto, así se tienen a Mozart, Bethoven, Van Gogh, Leonardo DaVinci, Ernest Hemingway, Miguel Ángel y muchos otros. Por lo tanto hablar de discapacidad y asociarlo con minusvalía, enfermedad, deficiencia, u anomalía, es un concepto errado desarrollado por el modelo médico rehabilitador, en el binomio “salud-enfermedad”; sin embargo, se ha demostrado con los personajes nombrados que las personas con discapacidad, son “personas con funcionalidad diversa”, son personas completamente capaces de poder desarrollar sus talentos, sólo es necesario un entorno adecuado que brinde y extienda la gama de oportunidades

en los niveles sociales para su autodeterminación como profesionales y ciudadanos.

Estos modelos han ilustrado claramente cómo se fue produciendo y dando la exclusión social de la persona en condición de discapacidad, resaltando la falta de oportunidades que enfrentaban, es por esto que empezaron a surgir cambios en la sociedad, frente a ello Roig (2020, p.3) señala: Tener accesibilidad ha constituido librar luchas sociales para suprimir barreras y alcanzar la positivización de derechos para estas personas, como: La restricción del poder a los gobernantes e iglesias, por vulnerar su dignidad. Por otra parte y refiriéndose al modelo asistencialista Victoria (2013,p.1093) concluye: Es una estructura política-jurídica que buscaba salvaguardarles sus derechos; también refiere sobre el desarrollo del “modelo social” como aquella que enfatiza en la inclusión de este sector, en base a los derechos, libertades, igualdad y respeto sobre aquello que es diverso, aunque en la práctica esto no se cumpla efectiva ni eficientemente limitándose a quedar solo en texto.

Respecto al modelo social Cervera et al, (2006, p. 39) desarrollan el criterio de la universalización de los derechos, y señalan: Generalizar a la sociedad ha arrastrado falencias, ya que la generalización perjudica a muchos sectores y grupos sociales, porque no basta positivizar los derechos, se tienen que adecuar para que los grupos vulnerables logren la efectivización del ejercicio de éstos. Abordando el mismo modelo social, los autores Gómez & Castillo (2016, p.194) refieren que la “universalización de derechos” no significa redimir un modelo rehabilitador, no sólo basta con una educación diferenciada, sino con el factor culturalidad y social que les permitan pensar en la integración de las personas con diversidad funcional, lograr esto permitiría obtener una sociedad más humana construida sobre cimientos de justicia y democracia.

Según la Organización de los Estados Americanos (OEA) definió como derecho humano a aquellos que surgen en un contexto democrático y que permiten alcanzar a las personas la satisfacción en sociedad de un desarrollo en base a los valores éticos de justicia, dignidad, autonomía y libertad.

Sin embargo, apesar de elaborados cambios que buscaban erradicar conductas excluyentes y que equiparen oportunidades en la sociedad, ha declinado en deficiencias e inequidades por lo que no se habría cumplido con su objetivo, al respecto Oporto (2019, p.98) refiere: La exclusión social es un “proceso dual”,

porque en una misma sociedad coexisten dos sectores con necesidades y realidades distintas: Por lado se tienen a las personas sin discapacidad, que gozan de libertad y autodeterminación; y, por el otro lado, están las personas en condiciones de discapacidad limitados por un entorno físico diseñado por el otro sector de la población, que no consideró a las personas con discapacidad en su diseño y construcción. Se requiere de un acondicionamiento urgente en base a normas técnicas de diseño universal que facilite su activa participación en actividades económicas, sociales y culturales. Para entender la importancia que esto genera en la sociedad el Banco Mundial (2021) a través de un informe señaló: La exclusión social y un ambiente sin empatía, es el efecto producido por la poca o deficiente accesibilidad en oportunidades para desenvolver las habilidades especiales de estas personas, ya que requieren de un entorno con características materiales y actitudinales empáticas, mientras esto no sea así, la pobreza y la discriminación serán el resultado de su efecto. Al respecto Alberto, Vilcas, & Fabián (2019) señalan que las condiciones de entorno que tienen para les generan dificultades que inciden negativamente en el ejercicio de sus derechos a la educación, empleo y calidad de vida. Es decir un entorno carente de accesibilidad es discriminatorio e inhibe la satisfacción de derechos, ante esta afirmación surge la siguiente interrogante: ¿Cuáles serían los beneficios de lograr un entorno inclusivo?, al respecto Jáuregui, Espinoza, & Enriquez (2015, p.12) precisaron: Una sociedad que se ha encargado de velar por incluir participativamente a la persona en estado de discapacidad, es una sociedad altamente desarrollada económicamente. Para Tamayo, Besoain, & Rebolledo (2020, pp.1-3) la discapacidad debe ser conceptualizada como la incapacidad de políticas gubernamentales, sociales y cultural, que les afecta directamente en el bienestar generando menoscabo; es decir, funcionan como determinantes sociales que tienen impacto en la salud, desligando a la discapacidad como condicionante de salud, sino a las ineficiencias normativas como obstáculos que agravan la exclusión de estas personas. En ese orden la OMS, (2008, párr 1-2) definió como “aspectos determinantes de la salud”: Aquellas condiciones sociales, culturales y de salubridad, que al ser influenciadas por políticas jurídicas obsoletas, representan impedimentos en su íntegro desarrollo.

Abordando otro enfoque Valmorisco (2005, p.263) refirió: Este es un problema social que debe analizarse desde un enfoque multisistémico, donde se abordan

temas relacionados con el plano familiar, amical y laboral. Así, desde el plano familiar Moreno et al.(2006, p.79) señala: Esta condición de discapacidad que afronta el individuo, genera en sus familiares un compromiso de dependencia, debiendo adecuar sus roles, horarios y actividades; generando como producto un estado emocional en las personas en situación de discapacidad: ansiedad, aislamiento, depresión y rechazo.

Siguiendo el abordaje multisistémico, se tiene que las diferentes áreas del conocimiento han permitido interrelacionar la teoría feminista frente al estudio de la discapacidad, en ese contexto Gómez Bernal (2014,pp.1-18) refiere: La corriente feminista y la discapacidad social puede ser estudiado desde “el enfoque de la transversalidad”, ya que en ambas corrientes, existen marcadas conceptualizaciones, en este aspecto, se debe partir desde la teoría médica-biológica, de la cual se interpreta la definición que se tiene sobre la discapacidad de las personas desde un enfoque de “dominación de poder”, por un sector considerado como “normal o sano”, que se superpone sobre otro minoritario, considerado como “diferente o enfermo”; se tiene también el elemento valorativo: “el cuerpo estigmatizado”, considerándose como “ideal” aquel cuerpo, vigoroso y saludable, frente al otro como “defectuoso u enfermo”; y por último como rasgo principal de este estudio: “el sexismo”, donde el género es un factor de debilidad, ya que se ha comprobado que las mujeres con discapacidad tienen menos probabilidades de autodeterminación y mayores probabilidades de vulneración de sus derechos en comparación con sus pares varones.

Otro aspecto importante que se tiene que tener en cuenta, al referirse sobre las personas con discapacidad, es el tratamiento peyorativo que incide y coadyuva en la exclusión social, la discriminación, la estigmatización de la discapacidad, al momento de aludir este tema, es así que se tiene al comunicador con diversidad funcional física y especialista en temas sobre discapacidad: Fernández (2009) quien señala que; A pesar del avance social que se ha logrado aún se vienen arrastrando falencias que deben superarse por los medios de comunicación, en el trato que dan al referirse a ellos peyorativamente, son colocados como las víctimas, este es un trato que estigmatiza y disminuye. Al respecto cabe destacar que las definiciones “discapacitado” o “minúsválido” son consideradas como denigrantes que sólo coadyuvan al menosprecio de este grupo, por lo que deben eliminarse del vocabulario social.



De la concepción de modelos que se adecuan mejor a la deficiencia de estas personas se tiene: “El modelo de diversidad”, Seoane (2011, p.149) la define así: Este engloba a la discapacidad, dentro de un estilo de vida que involucra socialmente a la persona; esto no debe ser objeto de distinción, sino de una manera diferente de vivir plena y satisfactoriamente. En ese sentido, desde el campo dialéctico de la “dignidad del hombre”, surge el “modelo de la diversidad funcional”, desarrollado por los autores Romañach & Palacios (2006, pp.41-42) quienes infieren que este modelo desarrolla dos categorías que garantizan la igualdad: la “dignidad intrínseca” basada en la inalienabilidad e imprescriptibilidad de los derechos reconocidos para el ser humano como la libertad, vida, integridad, autodeterminación; y , “la dignidad extrínseca”, por el reconocimiento a gozar y ejercer estos derechos en la sociedad, este modelo se encuentra caracterizado por el trabajo interrelacionado del Derecho y la bioética, que buscan obtener un fin común: La participación plena en dignidad de las personas con diversidad funcional. Para entender la discapacidad se debe comprender la existencia de los “tipos” de diversidad funcional, según Diaz (2019, pp.5-6) abarcan desde la física, intelectual, mental, sensorial, múltiple y se encuentran diferenciados por su severidad y grado. García & Bustos (2015, pp.4-5) explican: la discapacidad física limita la funcionalidad de las extremidades superiores e inferiores, la intelectual afecta el desarrollo de destrezas para una convivencia social, la mental vinculada a la alteración bioquímica que incide en la esfera interna de la persona, la sensorial es la pérdida, deterioro parcial o total de la vista, oído y habla, por último la múltiple, cuando dos o más de las mencionadas están presentes en el individuo. En cuanto a las posibles causas González & García, (2013) señalan que el envejecimiento es un factor causante de parálisis cerebral, este es una enfermedad, es un trastorno del desarrollo del movimiento, por lo tanto, estas personas se encuentran en una evidente situación de discapacidad por el Estado y por los diversos organismos dentro de este contexto de accesibilidad.

Entendida desde el derecho social, la persona con deficiencia física, motora, sensorial o cognitiva es situado en un contexto de discapacidad al enfrentar barreras externas de accesibilidad urbanas, de edificación así como limitaciones humanas. Esto no significa que la discapacidad, sea incapacidad de decisión o ejercicio de derechos, sólo que causas externas y barreras del ambiente, no les

permiten o dificultan su integración y desarrollo social, laboral, cultural, profesional y familiar.

Sobre accesibilidad Comes et al. (2007) indican: Representa la cualidad de acceder, llegar, aproximarse, entrar y pasar. Quien profundiza este concepto son Linares et al.(2018) al definir: La accesibilidad es un elemento de primer orden en los espacios y medios geográficos, donde las personas con diversidad se desenvuelven y se desarrollan. Su objeto es crear conciencia en este razonamiento de la necesidad de crear acceso pleno en el medio geográfico social para las personas con discapacidad con ello se garantizaría incluirlas.

Accesibilidad para todos avoca el uso y diseño de servicios, bienes, empleos y formación académica (García & Ortega, 2010). La INEI en un estudio concluyó, que las barreras de accesibilidad son de carencia de servicios higiénicos, ascensores, rampas, barandas, señalización e inexistencia de personal capacitado en lenguaje de señas en establecimientos comerciales.

Donovan (2021, min. 41:07-1:03:10) sobre “la accesibilidad como retorno positivo para toda la población” refiere: El 72% de los ciudadanos peruanos, tienen un amigo o familiar con discapacidad; ellos conocen de las falencias sobre accesibilidad en los servicios. El diseño inclusivo mejorará las estructuras y servicios para toda la población; un diseño inclusivo basado en: funcionalidad e identidad del consumidor como elementos indispensables, donde “funcionalidad”, es tomar en cuenta a las personas en condiciones de discapacidad y su identidad de consumidor fundamental en el diseño de bienes y servicios, favoreciendo su participación con las empresas, gobiernos, y elementos de la sociedad. La accesibilidad como instrumento de innovación social y apoyo cumple con el objetivo de construir una sociedad inclusiva (Morcillo & Pérez, 2018)

Existe la necesidad de permitir espacios públicos que permitan la accesibilidad sin barreras arquitectónicas, implementados y diseñados de acuerdo a las necesidades y dimensiones para que se incluyan a las personas en condición de discapacidad (Villagrán, 2005, p. 120)

En cuanto a las edificaciones de los establecimientos públicos Páramo & Burbano (2014, pp.7-8) refieren que éstas adquieren la cualidad de “espacio público” en contextos dinámicos porque las personas le dotan de esta funcionalidad; cuando estos espacios públicos no garantizan el acceso de todas las personas, dejan de considerarse democráticos. Las edificaciones de transitabilidad pública son

consideradas como otro medio de comunicación donde la interacción es posible y junto a ellas el desarrollo de actividades colectivas para el desarrollo de la sociedad. Así también refieren en cuanto a la evolución de los espacios públicos, éstas se encuentran asociada a contextos históricos, pero resulta necesario adecuarla a diseños actuales que garanticen la accesibilidad para que todas las personas incluidas las de diversidad funcional, puedan interactuar en condiciones igualitarias, esto es el fortalecimiento de la expresión democrática de los espacios públicos, como elementos de integración.

Respecto a las barreras de accesibilidad Ríos (2013, pp.31-33) expone: Los arquitectos en el diseño de lugares públicos o privados deben ser acuciosos con el tema de la accesibilidad, al no hacerlo, imponen barreras físicas a las personas con movilidad limitada esto les obstaculiza interrelacionarse con el resto de la sociedad e impiden ejercer sus derechos. Se entiende por barreras arquitectónicas aquellas que se encuentran en el itinerario público o en espacios cerrados donde su accesibilidad es reducida, en algunos casos no cumplen con los parámetros para permitir los tres estados de movilización: ingreso, estancia y salida, esto ineludiblemente responde al desinterés hacia personas en condición de movilidad reducida. (p.35) En las infraestructuras la accesibilidad es una particularidad elemental en las casas, oficinas, lugares de trabajo, los establecimientos comerciales, los coliseos, los parques y espacios públicos.

No existen argumentos objetivos para no permitir que las personas con discapacidad puedan disfrutar de edificios y áreas con pasado histórico y cultural; no hay justificación válida que avalen actitudes excluyentes de inaccesibilidad (Fernández, et al. 2005, p. 45). Para Toyco (2018) a pesar de los avances en normas internacionales, aún el Perú no ha logrado convertirse en un país inclusivo, a pesar que la Constitución señala expresamente que los derechos y garantías protegen a todos incluidas las personas en condición de discapacidad, existen retos que deben ser superados.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación obedece a un enfoque cualitativo, para Ibáñez (2002) las investigaciones cualitativas resultan ser las más apropiadas si el fenómeno de estudio requiere de una profunda labor interpretativa, multidisciplinaria y la rigurosa aplicación de diseños para la obtención de información (párr 4-5). Para Guest et al. (2013) una investigación cualitativa es utilizada para responder los porqué y cómo que surgen si lo que uno se plantea es conocer las opiniones, experiencias y condiciones por las que atraviesa un grupo social. Al respecto Ospina, (2004) refiere que una investigación cualitativa tiene como resultados una investigación flexible que permite obtener en el transcurso de la investigación ideas que permiten explorar los procesos de manera ideal, es sensible al contexto de estudio, permite estudiar las dimensiones abstractas del significado que representa en la sociedad, se obtienen mayores y ventajosas oportunidades para desarrollar ideas que puedan ser respaldadas teóricamente, esto permite explorar en el plano longitudinal y profundo del fenómeno, resultando de mayor interés para los investigadores, científicos y profesionales.

La investigación es de tipo básica, de acuerdo con Egg (2011, p.42) una investigación básica, pura o fundamental busca incrementar teorías significativas que permitan a un sector de la ciencia obtener conocimientos objetivos. Estos conocimientos presentes en la realidad, requieren de un estudio preciso y sistemático para que sean develados por la ciencia (Martínez, 2004, pp.45-48). Para Hoffmann (2016) una investigación básica ante cuestionamientos básicos requiere respuestas profundas y complejas de tal manera que éstos puedan ser utilizados en otras ciencias.

Su nivel de investigación es: descriptiva, para Hernández et al,(1997, p.71) las investigaciones descriptivas tienen como objeto describir las características de los acontecimientos o fenómenos, busca detallar, precisar los pormenores de aquello que se desea analizar.

En cuanto a su diseño, este es jurídico propositivo y etnográfico. Tantaleán (2016, pp.10-11) una investigación social jurídica, es aquella que estudia el grado de eficacia de una norma jurídica asociado a un fenómeno social, desde el contexto social donde surge y las limitaciones de la aplicación de

una norma de carácter legal. Para Bardolla et al. (2010, pp. 9-10) por su metodología de estudio el diseño etnográfico analiza desde la observación el contexto social de un grupo, del escenario dónde desarrolla sus actividades, y se fundamenta en documentar aquello que aún no está materializado. Adicionalmente, el diseño etnográfico, le permite al investigador, interactuar de manera directa e indirecta con un grupo de personas, con el objeto de conocer sus intereses (Peralta, 2009, p. 6). Para Cash, Hicks & Culley (2009) este diseño permite entender el comportamiento y pensamiento, produciendo a través del seguimiento de las actividades un óptimo despliegue de la investigación.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Exclusión social de las personas con discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas con discapacidad</li> <li>- Excusión social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Grados de discapacidad</li> <li>- Modelos sociales de la discapacidad</li> <li>- Dualización de la discapacidad</li> <li>- Modelo de la diversidad</li> </ul>
Derecho de accesibilidad en edificaciones tradicionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Accesibilidad</li> <li>- Edificaciones tradicionales</li> <li>- Los tres grupos homogéneos en la sociedad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Espacios públicos</li> <li>- Personas adultas mayores</li> <li>- Mujeres embarazadas</li> <li>- Personas con discapacidad</li> </ul>
Analizar las limitaciones de la Ley 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiscalización</li> <li>- Sanción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deficiencias en la fiscalización</li> <li>- Licencias de funcionamiento</li> <li>- Edificaciones tradicionales</li> <li>- Retroactividad de la ley</li> <li>- Suspensión temporal</li> <li>- Suspensión definitiva</li> <li>- Inhabilitación</li> </ul>

### **3.3. Escenario de estudio**

La presente investigación ha sido abordada en el departamento de Arequipa, considerada como el segundo más importante del Perú, después de su capital Lima, en la provincia de Arequipa, en el distrito del cercado.

Según resultados de la INEI que datan del año 2018, la provincia de Arequipa tiene un millón ochenta mil seiscientos treinta y cinco pobladores, de ellos ciento diecinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro personas presentan algún tipo de discapacidad con limitación permanente, en el cercado de Arequipa hay un total de cincuenta y cinco mil cuatrocientas treinta y siete personas, de estas nueve mil seiscientos cinco (9 605) personas se encuentran en condición de discapacidad.

De lo mencionado, se desprende que su escenario de estudio son las edificaciones consideradas como tradicionales y patrimoniales, como autoservicios del cercado de Arequipa.

Estas son las edificaciones tradicionales ubicadas en el cercado de Arequipa más concurridos por la población arequipeña, entre ellos: El teatro Municipal de Arequipa, el Centro Comercial “La Gran Vía”, el establecimiento “El Super” en sus dos locales, del Centro Histórico de Arequipa y de la calle Piérola.

El teatro Municipal de Arequipa, se ubica en la calle Mercaderes, ésta fue construida en el año 1940 y fue declarado como patrimonio histórico del Perú el siete de agosto del año 1987 mediante R.M.N° 543-87-ED, está construida con material de sillar, tiene como ingreso principal conformada por cuatro escalones de treinta centímetros de alto por un paso de treinta centímetros, de material piedra lisa tipo grafito abrigantada, en su ingreso al panel principal donde se ubican las butacas se tiene que existe una pendiente que desciende hasta el punto de llegada con el escenario, entre butaca y butaca existe un espacio de setenta centímetros, lo que hace imposible la estancia de una silla de ruedas, por otra parte se tiene que los baños, tienen una dimensión de un metro con veinticinco centímetros, teniendo en cuenta que una silla de ruedas ocupa un espacio de un metro con veinte centímetros, a duras cuentas podría ingresar, sin permitirle el cierre de la puerta, lo que resulta incómodo para esta persona, así mismo para ubicarse en la zona de la platea, se tiene que su ingreso está conformada por cincuenta pasos de

gradas del mismo material de la puerta de ingreso principal, es decir grafito lustroso.

El Centro Comercial “La Gran Vía”, se encuentra ubicado en la calle Muñoz Najar N°120 en el cercado de Arequipa, en éste se ubican tiendas que ofrecen productos y oficinas de servicios profesionales, al ingreso en su interior consta de un sótano y cinco pisos el acceso a cada nivel es mediante gradas de madera.

El establecimiento “El Super” es una empresa dedicada a la realización de actividades de supermercado tradicional tiene como objeto la venta de productos alimentarios, es un minimercado, por lo que, encuadraría en esta definición, es un establecimiento orientado a la población en general, resultando ser una entidad que brinda productos y servicios de atención público, cuenta con dos establecimientos ubicados en pleno cercado de Arequipa, el primero de ellos se encuentra ubicado en el Portal de Flores de la Municipalidad de Arequipa, se situado en la periferia de la plaza de armas de Arequipa, según Andina (2018), por su estructura el Portal de Flores es una construcción con forma en arquería elaborada en granito y sillar calcario, por lo que resulta cautivador al público visitante. Esta entidad encuadraría en la categoría de edificación tradicional, por su tiempo de construcción en el área urbana y el uso de los materiales de sillar en su estructura, esta entidad cuenta con una puerta de ingreso y salida general, de medidas dos metros por tres metros y medio de alto, al ingreso se observa que en la parte delantera se ubican cinco cajas con dimensiones entre caja y caja de noventa centímetros de ancho, al ingresar al área de abarrotos se tiene que las góndolas con los productos tienen un espacio de separación de un metro, al ingresar al baño se tiene que éste cuenta con una puerta vaivén, con dos paneles móviles diseñada para abrir hacia adentro y de adentro hacia afuera que para una persona sin discapacidad, ejercer en sobre manera fuerza para su ingreso y salida, lo que una persona con silla de ruedas le resulte por sí sola realizar esta acción, dado que hace doble esfuerzo al girar sus ruedas e intentar empujar hacia dentro o hacia afuera, lo cual puede generar que con el impulso esta persona caiga o se golpee.

El segundo establecimiento se encuentra ubicado en la calle Piérola N° 108 que comprende: En el primer piso, sala de ventas, para ingresar a este



ambiente de ventas del mencionado autoservicio tradicional existe dos puertas principales, el primero se ubica al lado frontal de la calle Piérola, cuyas dimensiones son de dos metros de ancho por tres metros de alto, donde existe una dificultad notoria para el acceso de personas con discapacidad ambulatoria, ya que, desde la acera de la calle y el piso de ingreso al autoservicio tradicional existe un desnivel de medio metro y la rampa existente no satisface el acceso a las personas con discapacidad, ello porque la rampa portátil de apenas ochenta centímetros de ancho y el piso de la rampa es de una textura lisa y resbalosa, donde cualquier persona que utilice apoyos, como: bastón, muletas, silla de ruedas y andadores, puede ceder ante el peso. En la segunda puerta de ingreso al autoservicio es por la parte lateral colindante con las galerías “Heresi”, aquí el desnivel existente entre la acera de ingreso y el piso de la tienda es de un metro dificultando aún más el acceso de las personas con discapacidad física, ya que por dicha puerta no existe ninguna rampa ni pasamanos que posibiliten el ingreso de las personas adultas mayores, mujeres en estado de gestación avanzada y personas con discapacidad motora, obligándolos a ingresar por el primer acceso. Estando ya en el interior del autoservicio tradicional, se observa el área de cancelación de productos conformado por siete cajas, allí se observa una estrechez de cuarenta centímetros entre el cliente y la caja obligando a los clientes a pasar de costado, en este escenario una persona con silla de ruedas no podría acceder para proceder con el pago o cancelación de sus productos. Adentrándose al área de ventas existe una rampa cuyo piso es sintético por donde la llantas de una silla de ruedas o un bastón no pueden deslizarse con facilidad, además es una rampa con una pendiente muy pronunciada donde una persona con discapacidad, persona adulta mayor, o mujer embarazada, por sí sola no podría movilizarse por el riesgo implícito que conllevaría, ya que ante el peso éste cedería hacia atrás, de la misma manera si fuera utilizada en sentido opuesto para descender, ya que por su inclinación se asemeja a un tobogán para niños. Adicionalmente se aprecia que al subir la rampa en mención se encuentra el área de abarrotes donde no existe ninguna señalización que pueda servir de guía o referencia para una persona con discapacidad sensorial, cognitiva o mental.

### **3.4. Participantes**

Respecto a los participantes se seleccionó a: 12 abogados especialistas en la materia; 1 Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Arequipa; 1 especialista del Omaped y 1 especialista de Defensa Civil, cada uno de ellos elegidos por el dominio en derechos fundamentales y constitucionales, la Ley General de las Personas con Discapacidad, seguridad y normas técnicas de diseño universal, además de conocer los derechos, además que en el caso del representante del Omaped por tener contacto directo con las personas con discapacidad; 3 arquitectos por su conocimiento en diseño y normas técnicas de estructuras de diseño universal y accesibilidad, y 4 personas con discapacidad física y 2 personas con discapacidad física y visual, a través de ellos se conoció su opinión en cuanto a la ley, la percepción que tienen de su entorno, las emociones que afloran ante la exclusión, marginación y nulas oportunidades que tienen para poder lidiar en el transcurrir de sus vidas, todo ello en relación al problema de investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el desarrollo de esta tesis de investigación, se aplicó como técnica de recolección de datos: La entrevista, como instrumento: La guía de entrevista, según Díaz et al. (2013) dado que su objeto es la recolección de datos, permite elaborar interrogantes que pueden ser interpretados y resultan favorables para un trabajo de investigación. Para Frances et al. (2009) las entrevistas en una investigación cualitativa representan valiosos métodos para la obtención relevante información dado que de esta manera se perciben las experiencias, anécdotas y percepciones más profundas del grupo investigado.

Se utilizó también la técnica de recolección: La encuesta, como instrumento: La guía de cuestionario; según García et al. (2006) este instrumento es indispensable si lo que se quiere es documentar organizadamente el resultado de las interrogantes planteadas a los participantes, mediante un adecuado lenguaje, permite obtener información clave para el objeto de estudio.

Adicionalmente, a fin de llevar a cabo la triangulación de la información obtenida se realizó el análisis documental respecto de las normas legales de

carácter nacional e internacional, ello por resultar imprescindible para los objetivos general y específicos de esta investigación; según Peña & Pirela (2007) el análisis documental, es una metodología aplicada en la investigación, considerada valiosa debido a que los conceptos procesados e interiorizados forman una idea particular y subjetiva en cada individuo, tendiendo a la formación de información nueva. Para De Andrade et al. (2017) el análisis documental permite extraer riqueza informativa, abordando el objeto materia de investigación. Para Mogalakwe (2006) al utilizar este método permite analizar documentos en profundidad sobre el fenómeno que se pretende investigar.

### **3.6. Procedimiento**

Para la presente tesis de investigación, se elaboraron cuatro entrevistas dirigidas a: Abogados, especialistas, arquitectos y personas con discapacidad física; teniendo como referencia las categorías, subcategorías y objetivos de la investigación. Éstas constaron para el primer grupo un total de 11 preguntas, para el segundo grupo un total de 11 preguntas, para el tercer grupo un total de 5 preguntas; y para el cuarto grupo un total de 7 preguntas. Procediéndose a la aplicación de estos instrumentos con previo aviso y consentimiento de nuestros participantes.

En cuanto al cuestionario, para el primer grupo se desarrollaron éste constó de 10 preguntas, para el segundo grupo un total de 10 preguntas, para el tercer grupo un total de 4 preguntas y para el cuarto grupo un total de 7 preguntas vinculadas a los objetivos de la presente investigación.

Por otra parte, se hizo el análisis documental de jurisprudencia, sentencias nacionales e internacionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la ley 29973, la norma técnica de diseño universal A-120, normas técnicas internacionales, y doctrina emitida por reconocidos autores peruanos.

### **3.7. Rigor científico**

Una investigación que cumple con los principios de veracidad, fiabilidad auditabilidad y transferibilidad es una investigación elaborada bajo criterios del rigor científico. Para los autores Arias & Giraldo (2011, p.512) El rigor

científico se refiere al criterio de “auditabilidad” en la recopilación de información, la cual debe ser pertinente al estudio del problema elegido.

Por su parte, Erazo (2011, p.126) refiere: Aún cuando la información provenga de fuentes investigativas diversas, se obtendrán las mismas conclusiones. Por lo que esta investigación fue elaborada responsablemente bajo criterios de auditabilidad, en conclusión ésta cumple con los parámetros del rigor científico.

### **3.8. Método de análisis de datos**

La presente investigación utilizó: El método descriptivo y jurídico-social, porque según los autores Díaz & Calzadilla (2016, pp. 6-7) señalan que este método es utilizado para dar a conocer de manera explícita, precisa y profunda las características, conceptos o fenómenos de aquellos problemas que se encuentran insuficientemente investigados. Así el método descriptivo es el más apropiado para realizar una investigación minuciosa. Es jurídica social porque su método de análisis descompone un problema jurídico que tiene impacto en el desarrollo del funcionamiento de sociedad (Cortés & Álvarez, 2017, p. 73).

Los instrumentos seleccionados aplicados a los participantes abogados especialistas en derecho civil, derecho administrativo y especialistas del Conadis (Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad), fueron las entrevistas y cuestionarios.

Se realizó el análisis de la doctrina nacional e internacional, basados en la Constitución, Ley 29973, Reglamento 002-2014, sentencias de Órganos Internacionales, Convenciones y tratados firmados por el Perú.

### **3.9. Aspectos éticos**

Los autores de la presente tesis elaboraron su contenido teniendo presente los aspectos éticos mencionados por los autores García et al.(2011) quienes señalan que, toda conducta humana que utilice el engaño como medio para la obtención de información y que utilice el plagio como sustento científico en la elaboración de su investigación ineludiblemente tendrá una conducta antiética e inaceptable, por lo que su investigación científica es considerada como indefendible e inmerecida, debiendo asumir su responsabilidad (p.

253). Manzini (2000) expresa, los resultados científicos obtenidos bajo los principios y conocimientos bibliográficos exactos, deben ser publicados sean positivos o negativos (p. 331).

Es importante mencionar que este trabajo de investigación de enfoque cualitativo ha sido elaborado con la supervisión permanente de un asesor metodológico experto de la Universidad César Vallejo, el mismo que ha verificado el cumplimiento de parámetros, normas APA y guía de elaboración científica, por lo que su resultado, es un trabajo fidedigno en originalidad investigativa.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### **Descripción de los resultados de la técnica de Entrevista: Arquitectos.**

En cuanto a la descripción de resultados de la guía de entrevista a profesionales de arquitectura, se realizaron un total de cinco preguntas relacionadas con el objetivo general titulado: Determinar la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa, 2021.

Estas cinco preguntas fueron: 1. ¿Qué piensa usted de la accesibilidad de las infraestructuras antiguas?, 2. ¿Existe accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales para personas con discapacidad? ¿por qué?, 3. ¿Usted cree que deberían modificarse si no hay accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales para las personas con discapacidad? ¿por qué?, 4. ¿Cree usted, que es razonable la modificación de la estructura física de los autoservicios tradicionales a fin de garantizar la correcta y plena accesibilidad de las personas con discapacidad, aunque ello afecte la imagen tradicional de la edificación?, 5. ¿Qué modificaciones haría usted para que la accesibilidad de las personas con discapacidad se encuentre garantizada?

- Respecto a la primera interrogante los arquitectos: Medina, Cáceres y Quea (2021) señalan que, la accesibilidad a infraestructuras antiguas es nula, mínima y en su mayoría deficiente, la cual es una discriminación a las personas con discapacidad porque no se ha considerado adecuadamente el acceso de las personas con discapacidad, habiendo interrupciones como escalones, diferencias de nivel, no cuentan con rampas, montacargas y/o ascensores.
- En cuanto a la segunda interrogante los arquitectos: Medina, Cáceres y Quea (2021) señalan que: En la mayoría de casos no hay una accesibilidad adecuada porque la normativa no aclara bien este aspecto, además de no existir un control estricto en la ejecución de este tipo de accesibilidad, asimismo señalaron que: No existe una accesibilidad adecuada a edificaciones tradicionales (refiriéndose al centro histórico de los diferentes distritos). Esto debido a las restricciones de parte del INC (Instituto Nacional de Cultura), ya que esta institución interviene en las autorizaciones que debe

otorgar la municipalidad correspondiente para acondicionar los accesos. Otra entidad, que debería de intervenir para sustentar y exigir la adecuación de la accesibilidad es el Colegio de Arquitectos, ya que existen acciones que no modificarían o alteran el aspecto arquitectónico y urbano, todo lo contrario, pueden añadir un valor adicional a la infraestructura.

- En la tercera interrogante los arquitectos: Medina, Cáceres y Quea (2021) señalaron que: Si deben de modificarse, las edificaciones en autoservicios deben ser apta para todas las personas en general sin excluir a nadie, ya que el derecho de igualdad frente a la ley, no se debe discriminar a ninguna persona.
- Respecto a la cuarta interrogante los arquitectos: Medina, Cáceres y Quea (2021) señalan que: Si se puede y debe modificarse, esto no afectaría de manera negativa la imagen tradicional de la edificación, esto no implica destruir el valor tradicional de la edificación, existen técnicas, materiales y tecnología que conserve y aporte mayor valor sin perder la característica antigua (existen intervenciones a nivel mundial que han sido intervenidas y que siguen catalogados con un alto valor histórico).
- En cuanto a la quinta y última interrogante los arquitectos: Medina, Cáceres y Quea (2021) señalan que: Es imprescindible que el Colegio Profesional de Arquitectos, promueva la creación de un equipo de trabajo que apoye a los diferentes profesionales y propietarios de las edificaciones para que puedan obtener la autorización de acondicionamiento, frente a las municipalidades y el INC. Este aspecto es fundamental ya que los propietarios se estrellan con criterios obtusos y sin justificación de parte de las instituciones encargadas de otorgar los permisos; por otra parte, indicaron que si hay espacio utilizarían rampas removibles, y si no hay espacio, pero existe una altura de al menos un metro utilizarían montacargas, y en el caso de una edificación con varios niveles un ascensor.

### **Descripción de los resultados de la técnica de Entrevista a: Abogados**

Respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista realizada a abogados, se les planteó un total de once preguntas, dividido en tres grupos; el primero relacionado con el objetivo general que titula: Determinar la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de

edificaciones de los autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa, 2021. Conformado por tres preguntas. Estas tres preguntas fueron: 1. ¿Considera usted que en la Ley 29973, las sanciones de multa, se encuentran correctamente reguladas para permitir la accesibilidad a las personas con discapacidad física?, 2. ¿Considera usted, que existe la necesidad de reconocer la sanción de inhabilitación en el art. 82 de la Ley 29973, a efecto de garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad? ¿Por qué?, 3. ¿Considera usted, que frente a la vulneración de la accesibilidad de las personas con discapacidad durante la fase instructora de fiscalización y sanción, el art. 82 es suficiente para que la sub dirección de fiscalización y sanción controle los excesos que afectan los derechos y garantías de estas personas? ¿Por qué?

- Respecto al primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, ante la primera pregunta los entrevistados Acero, Alvarado, Álvarez, Chirinos, Corimanya, De Recavarren, Ochoa, Perea, Quispe, Esquivel, Trebiños, y Turpo (2021) refieren que, no se encuentran correctamente reguladas, para permitir que la accesibilidad a las personas con discapacidad en general, llámese física, sensorial, cognitiva, y su multiplicidad de combinaciones, ya que hay que adecuar un marco normativo y regulatorio de acceso a espacios concurridos mediante una serie de buenas prácticas aunado a técnicas y herramientas tecnológicas.
- Ante la segunda interrogante los abogados: Acero, Alvarado, Álvarez, Chirinos, Corimanya, De Recavarren, Ochoa, Perea, Quispe, Esquivel, Trebiños, y Turpo (2021) refieren que, si existe la necesidad, porque esta iniciativa interesa al público en general y en especial a aquellos empresarios que tienen obligaciones adquiridas por desarrollar actividades que se centran en la categoría del comercio, a razón de ello es que deben adecuar sus entornos convirtiéndolos en lugares de trabajo accesibles para todos, reduciendo además accidentes laborales en sus instalaciones.
- Ante la tercera pregunta los abogados Acero, Alvarado, Álvarez, Chirinos, Corimanya, De Recavarren, Ochoa, Perea, Quispe, Esquivel, Trebiños, y Turpo (2021) refieren que, no son suficientes las sanciones consignadas en el artículo 82 de la Ley General de Personas con Discapacidad, para garantizar el ejercicio de sus derechos y principios reconocidos para este



grupo vulnerable, ya que en términos generales existen vacíos respecto al procedimiento de la fase instructora de fiscalización, lo cual repercute en la aplicación y ejecución de la sanción a los infractores de la ley.

Respecto al segundo grupo de preguntas vinculadas al objetivo específico 1: Analizar las limitaciones de la ley 29973 que corresponde a las personas con discapacidad, se plantearon dos preguntas, siendo las siguientes: 4. ¿Considera usted, que el art. 82 de la Ley 29973 únicamente debería consignar multas ante los incumplimientos de normas técnicas de accesibilidad a las personas con discapacidad? ¿Por qué? y 5. ¿Considera usted, que las sanciones administrativas de inhabilitación deberían consignarse para sancionar a las empresas de naturaleza pública y privada, a efecto de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad? ¿Por qué?

- Respecto a la cuarta pregunta los abogados: Acero, Alvarado, Álvarez, Chirinos, Corimanya, De Recavarren, Ochoa, Perea, Quispe, Esquivel, Trebiños, y Turpo (2021) refieren que, no sólo debería consignar el artículo 82 multas, ya que se requiere de la intervención de un poder coercitivo mayor de parte de la autoridad sancionadora, con el objeto que se logre un control y se evite perjudicar a este grupo vulnerable, que al igual que las mujeres y adultos mayores, merecen tener accesibilidad en todo tipo de infraestructura, ya que la realidad de las personas con discapacidad ya sea de silla de ruedas, muletas, bastones y andadores es penosa, por la práctica y actividad que ellos realizan es propio del día a día observar, que la sociedad los discrimina, desde taxistas, combis, que no los quieren recoger, hasta en el seguro social, el personal no está capacitado en lengua de señas, y ni que decir de sus instalaciones, que no cuentan con ascensores, por ello ante el incumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad, debe hacerse un trabajo en conjunto con los fiscalizadores de la municipalidad, los directores de hospitales, los administradores y gerentes de estos locales y de la comuna en general para que en pro de los derechos de estas personas, firmen acuerdos y pactos que tengan como objeto los espacios públicos, y establecer lineamientos para una ciudad inclusiva.
- Sobre la quinta interrogante los abogados: Acero, Alvarado, Álvarez, Chirinos, Corimanya, De Recavarren, Ochoa, Perea, Quispe, Esquivel,

Trebiños, y Turpo (2021) refieren que, si deberían consignarse las sanciones de inhabilitación para las empresas públicas y privadas a efecto de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, puesto que se tiene que promover el acceso equitativo para eliminar las barreras arquitectónicas, generar espacios públicos para todos los usuarios, accesibilidad universal, conectividad urbana y espacial, así como la parte circundante de los pisos, el mobiliario para la estancia de las personas con discapacidad.

Respecto al objetivo específico 2: Analizar la accesibilidad a las edificaciones de los autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa, 2021, se plantearon dos preguntas, siendo las siguientes: 6. ¿Considera usted, que las actas de fiscalización por parte de los órganos de fiscalización son resueltas dentro de un plazo razonable por la sub dirección de fiscalización y sanción? ¿Por qué?, 7. ¿Considera usted, que las sanciones de multa son ejecutadas en un plazo debido por parte de la Sub dirección de fiscalización y sanciones? ¿Por qué?

- Sobre la sexta interrogante los abogados: Acero, Alvarado, Álvarez, Chirinos, Corimanya, De Recavarren, Ochoa, Perea, Quispe, Esquivel, Trebiños, y Turpo (2021) refieren que, no se vienen resolviendo en un plazo razonable las actas de fiscalización por parte de la sub dirección de fiscalización y sanción, porque existen deficiencias en la fiscalización.
- En cuanto a la séptima interrogante los abogados Acero, Alvarado, Álvarez, Chirinos, Corimanya, De Recavarren, Ochoa, Perea, Quispe, Esquivel, Trebiños, y Turpo (2021) refieren que, las sanciones de multa no son ejecutadas en un plazo razonable por parte de la Dirección de fiscalización y sanciones, debido a que no existe una regulación que permita establecer el procedimiento de sanción por el Conadis, y respecto a las municipalidades éstas aún no cuentan con ordenanzas que regulen la fiscalización, aún no se han establecido los criterios para la fiscalización de ésta ley.

Respecto al objetivo específico 3, sobre: Analizar la existencia de exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa, 2021, se plantearon cuatro preguntas, las siguientes: 8. ¿Las sanciones de inhabilitación administrativa a entidades públicas le genera confusión frente a las entidades privadas?, 9. ¿Considera usted, que las sanciones de multas deberían

ejecutarse sin efecto suspensivo ante la interposición de un recurso impugnatorio? ¿Por qué?, 10. ¿Considera usted que, debería regularse la sanción de inhabilitación a personas jurídicas de naturaleza pública y privada ante el incumplimiento de normas técnicas de accesibilidad física? ¿Por qué?, 11. ¿Considera usted que, debería ampliarse las sanciones del art. 82? ¿Cuáles serían esos nuevos mecanismos de sanción?

- Sobre la octava interrogante los abogados Acero, Alvarado, Álvarez, Chirinos, Corimanya, De Recavarren, Ochoa, Perea, Quispe, Esquivel, Trebiños, y Turpo (2021) refieren que, la sanción de inhabilitación no le genera dudas ni confusiones respecto a la aplicación en empresas públicas y privadas.
- Sobre la novena pregunta los abogados Acero, Alvarado, Álvarez, Chirinos, Corimanya, De Recavarren, Ochoa, Perea, Quispe, Esquivel, Trebiños, y Turpo (2021) refieren que, las sanciones de multa con el objeto de garantizar los derechos de las personas con discapacidad deberían ser efectivas desde el inicio.
- Sobre la décima pregunta los abogados Acero, Alvarado, Álvarez, Chirinos, Corimanya, De Recavarren, Ochoa, Perea, Quispe, Esquivel, Trebiños, y Turpo (2021) refieren que, si debería regularse la sanción de inhabilitación a las personas jurídicas públicas y privadas, porque, las empresas deben cambiar de actitud frente a ello, a pesar que existen sanciones, éstas no bastan ya que se requiere de programas de concientización, diálogos sobre cómo podemos lograr incluir a estas personas, no hay que esperar hasta el último, lo que hace falta es el punto de referencia desde la experiencia positiva del usuario, y que no debe ser sólo un cumplimiento mínimo sino una experiencia igual a la de una persona sin discapacidad.
- Por último, ante la onceava pregunta los abogados Acero, Alvarado, Álvarez, Chirinos, Corimanya, De Recavarren, Ochoa, Perea, Quispe, Esquivel, Trebiños, y Turpo (2021) refieren que, si deberían ampliarse las sanciones del artículo 82 de la Ley 29973, asimismo refieren que otro mecanismo podrían ser las clausuras temporales, clausuras definitivas y también prever la figura de la reincidencia.

## **Descripción de resultados de la técnica de entrevista para: Especialistas Conadis - Omaped, Ministerio Público y Defensa Civil.**

En la descripción de resultados de la guía de entrevista para Especialistas se desarrollaron once preguntas, tres preguntas en relación al objetivo general: Determinar la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa, 2021. Conformado por tres preguntas. Estas tres preguntas fueron: 1. ¿Considera usted que en la Ley 29973, las sanciones de multa, se encuentran correctamente reguladas para permitir la accesibilidad a las personas con discapacidad física?, 2. ¿Considera usted, que existe la necesidad de reconocer la sanción de inhabilitación en el art. 82 de la Ley 29973, a efecto de garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad? ¿Por qué?, 3. ¿Considera usted, que frente a la vulneración de la accesibilidad de las personas con discapacidad durante la fase instructora de fiscalización y sanción, el art. 82 es suficiente para que la sub dirección de fiscalización y sanción controle los excesos que afectan los derechos y garantías de estas personas? ¿Por qué?

- Respecto al grupo uno de interrogantes planteadas, los especialistas: Vega, Mercado (2021) ante la pregunta número uno, refirieron que existen falencias en la aplicación y las acciones correctivas por parte de las autoridades de turno, producto de la carencia de conocimientos sobre la ley, por otra parte Lozano (2021) señaló que las sanciones de multa son correctas pero en la práctica son inviables, porque no se materializan con sanciones objetivas sólo quedan en normas expresas sin ninguna efectividad y además el problema también radica en la ineficiente fiscalización, tanto en los transportes públicos, ingreso a universidades e institutos, aplicación del 15% de bonificación de puntaje en los concursos públicos de méritos.
- Sobre la pregunta dos, los especialistas: Vega y Mercado (2021) expresaron que: si existe la necesidad de reconocer la sanción de inhabilitación en el artículo 82 de la Ley 29973, a efecto de garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, porque consideran insuficiente que sólo existan sanciones de carácter pecuniarias, ya que éstas se solucionan con el simple pago o cumplimiento de la multa, sin embargo, una sanción de inhabilitación establecería que las empresas sean más cuidadosas con infringir la norma.

Además, ningún banco u hospital cuenta con personal preparado en sistema braille y lenguaje de señas; por otra parte, Lozano (2021) señala que considera que la medida de inhabilitación es extrema pudiendo en su lugar aumentar los montos de las multas en UITs, aplicando la figura de la reincidencia.

- Ante la tercera interrogante los especialistas: Vega, Mercado, y Lozano (2021) señalaron que, no es suficiente porque la fase instructora no determina la multa ante la infracción, ya que la encargada es la Dirección de Sanción del Conadis, además, la fase instructiva no es ajena a la corrupción existente entre servidores que realizan esta actividad de fiscalización y las empresas privadas. Por otra parte
- Respecto al grupo dos de preguntas vinculadas al objetivo específico 1: Analizar las limitaciones de la ley 29973, que corresponde a las personas con discapacidad, se plantearon dos preguntas, siendo las siguientes: 4. ¿Considera usted, que el art. 82 de la Ley 29973 únicamente debería consignar multas ante los incumplimientos de normas técnicas de accesibilidad a las personas con discapacidad? ¿Por qué? y 5. ¿Considera usted, que las sanciones administrativas de inhabilitación deberían consignarse para sancionar a las empresas de naturaleza pública y privada, a efecto de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad? ¿Por qué?
- Ante la cuarta interrogante los especialistas: Vega, Mercado, y Lozano (2021) respondieron que, no deberían consignarse únicamente multas ante los incumplimientos de normas técnicas de accesibilidad a las personas con discapacidad, sino, además deberían adecuarse e impulsarse los mecanismos para sensibilizar a las personas, ya que en otros países son más conscientes de la necesidad para el desarrollo de habilidades e instrucción; además por que las multas no son sanciones proporcionales respecto al perjuicio que generan en los derechos de las personas con discapacidad, asimismo, deberían consignarse medidas complementarias para la clausura temporal y en caso de reincidencia la clausura definitiva.
- Ante la quinta pregunta los especialistas: Vega, Mercado, y Lozano (2021) señalaron que, si deberían consignarse las sanciones administrativas de inhabilitación para sancionar, porque no es suficiente con las multas

pecuniarias, sino también la empresa debe ser clausurada al menos temporalmente hasta que se subsanen las observaciones, de esa manera se interesarán por adecuar, promover y hacer participar a las personas con diversidad funcional, sin embargo, Lozano (2021) refirió que las empresas públicas que brindan servicios de interés social debe tener otro tratamiento.

Respecto al objetivo específico 2: Analizar la accesibilidad a las edificaciones de los autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa, 2021, se plantearon dos preguntas, siendo las siguientes: 6. ¿Considera usted, que las actas de fiscalización por parte de los órganos de fiscalización son resueltas dentro de un plazo razonable por la sub dirección de fiscalización y sanción? ¿Por qué?, 7. ¿Considera usted, que las sanciones de multa son ejecutadas en un plazo debido por parte de la Sub dirección de fiscalización y sanciones? ¿Por qué?

- Ante la sexta pregunta los especialistas Vega, Mercado, y Lozano (2021) señalaron que, no porque existe carga administrativa, ya que no existe una comisión que únicamente se dedique a la fiscalización de normas técnicas en edificaciones, asimismo consideran que el problema también parte del trámite posterior.
- Frente a la séptima interrogante los especialistas Vega, Mercado, y Lozano (2021) respondieron que, las sanciones no se ejecutan en un plazo debido porque, los administrados presentan recursos impugnatorios con el objeto de dilatar este proceso de ejecución parte Dirección de fiscalización y sanciones.

Respecto al objetivo específico 3, sobre: Analizar la existencia de exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa, 2021, se plantearon cuatro preguntas, las siguientes: 8.¿Las sanciones de inhabilitación administrativa a entidades públicas le genera confusión frente a las entidades privadas?, 9. ¿Considera usted, que las sanciones de multas deberían ejecutarse sin efecto suspensivo ante la interposición de un recurso impugnatorio? ¿Por qué?, 10. ¿Considera usted que, debería regularse la sanción de inhabilitación a personas jurídicas de naturaleza pública y privada ante el incumplimiento de normas técnicas de accesibilidad física? ¿Por qué?, 11. ¿Considera usted que, debería ampliarse las sanciones del art. 82? ¿Cuáles serían esos nuevos mecanismos de sanción?

- Ante la octava pregunta los especialistas Mercado, y Lozano (2021) refirieron que, no les genera confusión la sanción de inhabilitación administrativa a entidades públicas frente a las entidades privadas, por otra parte, Vega (2021) señala que en las entidades públicas hay un órgano de control y en entidades privadas no existe mayor control, éstas efectivamente necesitan mayor fiscalización.
- Respecto a la novena pregunta los especialistas Vega, Mercado, y Lozano (2021) señalaron que no, porque deberían ser en el preciso momento de la corroboración del incumplimiento de la obligación y deberían ser efectivas desde su imposición, por otra parte, Lozano (2021) señala que no porque esto es un abuso de autoridad.
- En la décima pregunta, los especialistas Vega, Mercado, y Lozano (2021) respondieron que, si consideran que debería regularse la sanción de inhabilitación a personas jurídicas de naturaleza pública y privada ante el incumplimiento de normas técnicas de accesibilidad física, y deberían orientar sus conductas y actividades al cumplimiento de estas normas.
- En la onceava pregunta los especialistas Vega, Mercado, y Lozano (2021) contestaron que, si consideran que debería ampliarse las sanciones del artículo 82, por ejemplo: implementar las jornadas de capacitación, orientación a la comunidad en general, clausuras temporales, y definitivas.

**Descripción de resultados de la técnica de entrevista para: Personas con movilidad reducida, discapacidad física.**

Para la descripción de resultados de la guía de entrevista para Personas con discapacidad física, se desarrollaron siete preguntas que guardan relación con el objetivo general: Determinar la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021. Estas siete preguntas fueron: 1. ¿Qué piensa usted, de la accesibilidad de las infraestructuras antiguas?, 2. ¿Existe accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales para personas con discapacidad? ¿por qué?, 3. ¿Usted cree que deberían modificarse si no hay accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales para las personas con discapacidad? ¿por qué?, 4. ¿Con que frecuencia usted acude a autoservicios ubicados en el Centro Histórico de Arequipa?, 5. ¿Ha encontrado

usted, autoservicios (super mercados, centros comerciales, centros culturales u otros) en donde no pueda transitar libremente y requiera de ayuda para poder acceder? ¿cuáles?, 6. ¿Se siente excluido de poder acceder a los servicios y productos que brindan los autoservicios ubicados en el Centro Histórico de Arequipa?, 7. ¿Qué modificaciones haría usted para que la accesibilidad de las personas con discapacidad se encuentre garantizada?

- Respecto a la primera pregunta las personas: Leandro, Ortiz, Vega, Vidal, Virrueta y Yucra (2021), refirieron que la accesibilidad de las infraestructuras antiguas se encuentra en pésimas condiciones y son anti arquitectónicas. No están diseñadas conforme a lo estipulado en la norma técnica A-120, además de ser un peligro para la sociedad en general. Asimismo, que éstas se encuentran muy deterioradas por los años que tienen y no hay acceso adecuado porque son muy estrechos en algunos casos y en otros no existe forma de ingresar.
- Respecto a la pregunta dos las personas: Leandro, Ortiz, Vega, Vidal y Yucra (2021), respondieron que no existe accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales, ni en los mercados tradicionales del cercado para personas con discapacidad, porque no cumplen con las especificaciones de las normas técnicas, además que tienen que esperar a que éstos lugares se encuentren vacíos para poder transitar calmadamente sin sufrir empujones y para que otra persona las pueda apoyar, por otra parte, Virrueta (2021) señala que en edificaciones modernas si existe accesibilidad, más no en antiguas.
- Respecto a la tercera pregunta las personas: Leandro, Ortiz, Vega, Vidal, Virrueta y Yucra (2021), respondieron que si deberían modificarse si no hay accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales, porque es difícil ingresar a las tiendas y autoservicios del cercado, con esto se puede permitir un libre y autónomo acceso, sin necesidad de terceras personas de apoyo y porque todas las personas con discapacidad tienen derecho a ingresar a dichas edificaciones.
- Respecto a la cuarta pregunta las personas: Leandro, Ortiz, Vega, Vidal, Virrueta (2021), respondieron que frecuentan en un promedio de una a dos veces por semana y regularmente a los autoservicios ubicados en el cercado, por otra parte Yucra (2021) señaló que acude todos los días porque trabaja



de manera ambulatoria en las calles del cercado y todos los días ingresa a comprar algo de comer en estos establecimientos tradicionales, pero como éstos no se encuentran acondicionados, no puede ingresar con su silla de ruedas, pidiendo favor a alguien para que lo haga por ella.

- Respecto a la quinta pregunta las personas: Leandro, Ortiz, Vega, Vidal, Virrueta y Yucra (2021), respondieron que, si han encontrado autoservicios donde no pueden transitar libremente y requieren de ayuda para poder acceder a ellos, como por ejemplo: la plaza de armas, vías urbanas, iglesias, el autoservicio “El Super” ubicado en los portales de la plaza de armas, el autoservicio “La Barraca”, el centro comercial “Siglo XX”, el centro comercial “El Panorámico” y requieren de alguien que les ayude a subir las gradas porque solos no podrían.
- Respecto a la sexta pregunta las personas: Leandro, Ortiz, Vega, Vidal, Virrueta y Yucra (2021), respondieron que, Si se sienten excluidos de poder acceder a los servicios y productos que brindan los autoservicios ubicados en el Centro Histórico de Arequipa, porque no existe un adecuado diseño arquitectónico para uso de libre transitabilidad sin restricciones de movilidad para personas con discapacidad.
- Respecto a la séptima pregunta las personas: Leandro, Ortiz, Vega, Vidal, Virrueta y Yucra (2021), respondieron que, en general se deberían de hacer modificaciones para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad física, sensorial, cognitiva, mental y otros.

### **Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario para Arquitectos.**

La guía de encuesta fue aplicada a los profesionales de arquitectura.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si la accesibilidad para personas con discapacidad en las infraestructuras antiguas se encuentra bien diseñadas.

La primera tabla de resultados muestra que el 100% de los especialistas en arquitectura opinan que la accesibilidad para las personas en condición de discapacidad en las infraestructuras antiguas no se encuentra bien diseñadas.

<b>1. ¿Piensa Ud. que la accesibilidad para personas con discapacidad en las infraestructuras antiguas se encuentra bien diseñadas?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>100</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

En la segunda tabla se muestra que el 100% de los participantes arquitectos especialistas en diseño consideran que no existe una accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales.

<b>2. ¿Cree Ud. que existe accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales para las personas con discapacidad?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>100</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

En cuanto a la tercera tabla se muestra que los participantes arquitectos especialistas si creen que deberían modificarse las edificaciones de autoservicios tradicionales, en el supuesto que no exista la accesibilidad adecuada para las personas con discapacidad.

<b>3. ¿Ud. Cree que deberían modificarse las edificaciones de autoservicios tradicionales, si es que, no hay accesibilidad adecuada?</b>
--

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>100</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

Por último, en la cuarta tabla se muestra que el 100% de los arquitectos especialistas en diseño consideran que, si es viable la modificación de la estructura física de los autoservicios tradicionales a fin de cautelar y garantizar la correcta y plena accesibilidad, aunque ello afecte la imagen tradicional de las edificaciones.

<p><b>4. ¿Cree Ud. que es viable la modificación de la estructura física de los autoservicios tradicionales a fin de garantizar la correcta y plena accesibilidad de las personas con discapacidad, aunque ello afecte su imagen tradicional de las edificaciones?</b></p>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>100</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

#### **Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario para Abogados.**

La guía de encuesta fue aplicada a abogados.

La primera pregunta buscó conocer si las sanciones de multa se aplican eficientemente en lo que respecta al obligado.

La primera tabla de resultados muestra que el 100% de los abogados opinan que las sanciones de multa no se aplican eficientemente en cuanto al obligado.

<b>1. ¿Considera que las sanciones de multa se aplican eficientemente en lo que respecta al obligado?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>12</b>	<b>100</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

En la segunda tabla de resultados se muestra que el 100% de los abogados opinan que las sanciones de multa no cumplen con su finalidad.

<b>2. ¿De acuerdo a la Convención de los derechos de las personas con discapacidad y la ley 29973, las sanciones de multa cumplen con su finalidad de garantizar la accesibilidad en los entornos cerrados y abiertos? ¿Cree usted que cumple plenamente con los objetivos para los que fue regulada?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>12</b>	<b>100</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

En la tercera tabla de resultados se muestra que el 89% de los abogados consideran que no son suficientes las sanciones reguladas en la Ley 29973 sobre la infracción de accesibilidad física y el 11% considera que si son suficientes las sanciones reguladas en la mencionada ley.

<b>3. ¿Cree usted que las sanciones reguladas en la ley 29973 sobre la infracción de accesibilidad física en entornos son suficientes para garantizar el desarrollo y autodeterminación en los ámbitos social, cultural, político y educación de acuerdo a la Convención de los derechos de las personas con discapacidad?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>11</b>

<b>NO</b>	<b>11</b>	<b>89</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

En la cuarta tabla se muestra que el 89% de los abogados estiman que las sanciones de multa no protegen eficazmente el derecho de accesibilidad, frente al 11% que opinan que las sanciones de multa si protegen eficazmente.

<b>4. ¿Estima que las sanciones de multa protegen eficazmente los derechos de las personas con discapacidad?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>11</b>
<b>NO</b>	<b>11</b>	<b>89</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

La quinta tabla muestra que el 89% de los abogados, consideran que, si es adecuado que las municipalidades sean los órganos que fiscalice la Ley 29973, frente a otros que consideran que no deberían ser las municipalidades los órganos encargados de fiscalizar y el 11% señala que no es adecuado que las municipalidades sean los órganos que fiscalice la Ley 29973.

<b>5. ¿Considera adecuado que las municipalidades sean los órganos que fiscalizan la ley 29973?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>11</b>	<b>89</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>11</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

En la sexta tabla se muestra que el 89% de los abogados consideran que el artículo 82 de la Ley 29973 no regula adecuadamente las sanciones ante las infracciones que deben proteger los derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad, y el 11% señala que si lo regula adecuadamente.

<b>6. ¿Considera que el artículo 82 de la ley 29973 regula adecuadamente las sanciones ante las infracciones que protegen los derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>11</b>
<b>NO</b>	<b>11</b>	<b>89</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

En la séptima tabla se muestra que el 100% de los abogados señalan que las personas con discapacidad no reciben una adecuada tutela de sus derechos y garantías de accesibilidad física en edificaciones cerradas y abiertas.

<b>7. ¿Reciben las personas con discapacidad una adecuada tutela de sus derechos y garantías de accesibilidad física en edificaciones cerradas y abiertas?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>12</b>	<b>100</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

En la octava tabla se muestra que el 89% de los abogados consideran que si debería considerarse la sanción de inhabilitación administrativa como un mecanismo sancionador para el aseguramiento de la accesibilidad de las personas en condición de discapacidad.

<b>8. ¿Considera que la sanción de inhabilitación administrativa puede ser usada como un mecanismo sancionador para el aseguramiento de la accesibilidad para las personas con discapacidad?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>11</b>	<b>89</b>

<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>11</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

En la novena tabla se muestra que el 89% de los abogados consideran que la Ley 29973 no protege eficientemente su derecho a la accesibilidad, respecto al 11% que señala que la Ley 29973 si los protege eficientemente.

<b>9. ¿Considera usted que la ley 29973 protege eficientemente los derechos de las personas con discapacidad?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>11</b>
<b>NO</b>	<b>11</b>	<b>89</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

En la décima tabla se muestra que el 89% de los abogados considera que, si es necesario que la inhabilitación a las empresas públicas y privadas sea regulada como sanción en la Ley 29973, el 11% señaló que la sanción de inhabilitación no es necesaria como medida sancionatoria en la ley 29973.

<b>10. ¿Considera usted que, es necesario que la inhabilitación a las empresas públicas y privadas sea regulada como sanción en la Ley 29973?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>11</b>	<b>89%</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>11%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

### **Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario para Especialistas del CONADIS, Defensa Civil y Ministerio Público.**

La guía de encuesta fue aplicada a Especialistas.

La primera uno de la encuesta condujo a saber si las sanciones de multa se aplican eficientemente en lo que respecta al obligado.

La primera tabla de resultados muestra que el 100% de los abogados opinan que las sanciones de multa no se aplican eficientemente en cuanto al obligado.

<b>1. ¿Considera que las sanciones de multa se aplican eficientemente en lo que respecta al obligado?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

En la segunda tabla de resultados se muestra que el 89% de los especialistas opinan que las sanciones de multa no cumplen con su finalidad de garantizar la accesibilidad física en los entornos cerrados y abiertos, frente al 11% que opina que si cumplen con cautelar el derecho de las personas con discapacidad al acceso de lugares.

<b>2. ¿De acuerdo a la Convención de los derechos de las personas con discapacidad y la ley 29973, las sanciones de multa cumplen con su finalidad de garantizar la accesibilidad en los entornos cerrados y abiertos? ¿Cree usted que cumple plenamente con los objetivos para los que fue regulada?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>11%</b>
<b>NO</b>	<b>2</b>	<b>89%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

En la tercera tabla de resultados se muestra que el 89% de los especialistas consideran que no son suficientes las sanciones reguladas en la Ley 29973 sobre la infracción de accesibilidad física para personas con discapacidad, frente a un 11% que señala que las sanciones si son suficientes.



<b>3. ¿Cree usted que las sanciones reguladas en la ley 29973 sobre la infracción de accesibilidad física en entornos son suficientes para garantizar el desarrollo y autodeterminación en los ámbitos social, cultural, político y educación de acuerdo a la Convención de los derechos de las personas con discapacidad?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>11%</b>
<b>NO</b>	<b>2</b>	<b>89%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

En la cuarta tabla se muestra que el 100% de los especialistas estiman que las sanciones de multa no protegen eficazmente los derechos de las personas con discapacidad.

<b>4. ¿Estima que las sanciones de multa protegen eficazmente los derechos de las personas con discapacidad?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

La quinta tabla muestra que el 89% de los abogados, consideran que, si es adecuado que las municipalidades sean los órganos que fiscalice la Ley 29973, frente a otros que consideran que no deberían ser las municipalidades los órganos encargados de fiscalizar, frente al 11% que señala lo contrario.

<b>5. ¿Considera adecuado que las municipalidades sean los órganos que fiscalizan la ley 29973?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>89%</b>

<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>11%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

En la sexta tabla se muestra que el 89% de los especialistas consideran que el artículo 82 de la Ley 29973 no regula adecuadamente las sanciones ante las infracciones que deben proteger los derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad, frente al 11% que señala que si los regula.

<b>6. ¿Considera que el artículo 82 de la ley 29973 regula adecuadamente las sanciones ante las infracciones que protegen los derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>11%</b>
<b>NO</b>	<b>2</b>	<b>89%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

En la séptima tabla se muestra que el 100% de los especialistas señalan que las personas con discapacidad no reciben una adecuada tutela de sus derechos y garantías de accesibilidad física en edificaciones cerradas y abiertas.

<b>7. ¿Reciben las personas con discapacidad una adecuada tutela de sus derechos y garantías de accesibilidad física en edificaciones cerradas y abiertas?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

En la octava tabla se muestra que el 89% de los especialistas consideran que si debería considerarse la sanción de inhabilitación administrativa como un mecanismo sancionador para el aseguramiento de la accesibilidad de las personas en condición de discapacidad, por otra parte, el 11% señala que no debería considerarse la sanción de inhabilitación.

<b>8. ¿Considera que la sanción de inhabilitación administrativa puede ser usada como un mecanismo sancionador para el aseguramiento de la accesibilidad para las personas con discapacidad?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>89%</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>11%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

En la novena tabla se muestra que el 100% de los especialistas consideran que la Ley 29973 no protege eficientemente los derechos de estas personas.

<b>9. ¿Considera usted que la ley 29973 protege eficientemente los derechos de las personas con discapacidad?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

En la décima tabla se muestra que el 89% de los abogados considera que, si es necesario que la inhabilitación a las empresas públicas y privadas sea regulada como sanción en la Ley 29973, respecto a un 11% que señala que no.

<b>10. ¿Considera usted que, es necesario que la inhabilitación a las empresas públicas y privadas sea regulada como sanción en la Ley 29973?</b>
---

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>89%</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>11%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

**Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario para Personas con discapacidad física.**

La guía de encuesta fue aplicada a Personas con discapacidad física.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si la accesibilidad para personas con discapacidad en las infraestructuras antiguas se encuentra bien diseñadas.

La primera tabla de resultados muestra que el 100% de las personas con discapacidad física opinan que la accesibilidad para las personas en condición de discapacidad en las infraestructuras antiguas no se encuentra bien diseñadas.

<b>1. ¿Piensa Ud. que la accesibilidad para personas con discapacidad en las infraestructuras antiguas se encuentra bien diseñadas?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>NO</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

En la segunda tabla se muestra que el 100% de los participantes personas con discapacidad física, consideran que no existe una accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales.

<b>2. ¿Cree Ud. que existe accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>NO</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

En cuanto a la tercera tabla se muestra que el 100% de los participantes personas con discapacidad física, si creen que deberían modificarse las edificaciones de autoservicios tradicionales, en el supuesto que no exista la accesibilidad.

<b>3. ¿Ud. Cree que deberían modificarse las edificaciones de autoservicios tradicionales, si es que, no hay accesibilidad adecuada?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

Por último, en la cuarta tabla se muestra que el 100% de las personas con discapacidad física consideran que, si se sienten afectados de no poder acceder a los autoservicios tradicionales ubicados en el mercado de Arequipa.

<b>4. ¿Se siente usted afectado de no poder acceder a los autoservicios tradicionales ubicados en el Centro Histórico de Arequipa?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>

<b>NO PRECISA</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

#### **IV DISCUSIÓN**

##### **Objetivo General**

Determinar la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa.

El abogado Chirinos (2021), señaló que la exclusión social de este grupo se debe a la escasa fiscalización de la Municipalidad Provincial, del área encargada en coordinación con la OMAPED y CONADIS. La tesis de Mamani (2017) concluyó: A nivel nacional las entidades que implementan planes y proyectos para eliminar gradualmente las barreras en edificaciones se encuentran a cargo del OREDIS y OMAPED. La Sub Gerenta de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial, Lozano (2021), considera que la Ley 29973 protege eficientemente el derecho a la accesibilidad de estas personas, sin embargo, el problema se debe a una ineficiente fiscalización de la mencionada ley, porque no se fiscaliza la accesibilidad al transporte, ingreso a universidades e institutos, bonificación del 15% de puntaje en los concursos públicos de mérito, por lo que se deben endurecer las sanciones aplicando la figura de la reincidencia. Hawking (2011) señaló que es un deber legal y moral de las autoridades gubernamentales, ciudadanos, instituciones y comunidad en general, de garantizar la accesibilidad a espacios y resguardarlos de forma inclusiva y activa, para permitirles demostrar su potencial humano.

El arquitecto Medina (2021) señaló que estas personas sufren exclusión social, debido a que no pueden transitar en infraestructuras antiguas o tradicionales por carecer de accesibilidad, que en algunos casos son nulos y en muchas otras deficientes; siendo esto una desconsideración hacia ellos que finalmente concluye en inaccesibilidad.

Los sociólogos Palmeros & Gairín (2016) en su investigación sobre la exclusión, se han interesado principalmente por conocer e identificar las debilidades del

entorno físico, estas concluyeron en un actual e inadecuado acceso y reflejaron qué necesidades y carencias pasan este grupo social; que por tener una condición “deficiente“ en sus capacidades, ven restringidos sus derechos al acceso, la salud, la educación, el empleo, e incluso a las condiciones mínimas para un desarrollo integral, sin respeto a su dignidad.

La participante con discapacidad física Yucra (2021), señaló que, las estructuras antiguas se encuentran deterioradas por el paso de los años, no hay acceso adecuado en los ingresos o pasadizos, son muy estrechos y en algunos casos no existe forma de ingresar.

El autor Mendoza (2007) concluyó en su investigación que las barreras que excluyen, son aquellas vinculadas a espacios físicos y al factor actitudinal, menguando y aminorando oportunidades necesarias para su desarrollo personal, sometiéndolas a una condición permanente de pobreza; ya que, al no contar con oportunidades laborales, se ven relegados a considerar la mendicidad como una forma de ganarse la vida y bajo la crítica de estereotipos. Los abogados Álvarez (2021), Ochoa (2021), y Alvarado (2021) afirmaron que existe exclusión social de estas personas, en las edificaciones tradicionales porque no están acondicionadas para garantizar el derecho a la accesibilidad, transitabilidad, autodeterminación, calidad de vida y libre desarrollo.

La autora Alberto et al. (2019) en su trabajo de investigación; señaló que ven relegados sus derechos laborales, calidad de vida y educación debido a las dificultades que tienen para trasladarse.

El arquitecto Quea (2021) indicó que las estructuras antiguas no todas permiten el acceso adecuado, debido a que algunas zonas son inaccesibles y peligrosas para ellas; sus representantes no han priorizado una accesibilidad adecuada.

De lo mencionado anteriormente se puede concluir que, existe exclusión social hacia las personas con discapacidad en la accesibilidad de edificaciones tradicionales, esto les viene en sus derechos a disfrutar de una vida digna, calidad de empleo y cultura, siendo que la exclusión se presenta ante la inaccesibilidad a espacios tradicionales, la despreocupación de adecuar estos espacios únicamente generan que este grupo se encuentre impedido y limitado de realizar actividades que contribuyan a su desarrollo personal y profesional. Así se tiene la sentencia del Tribunal Constitucional 02437-2013 refiere que es una necesidad los ajustes razonables; así lo han expresado los autores y

participantes cuando refieren que la accesibilidad más allá de ser una cualidad que debe contar un espacio o infraestructura, debe interpretársela desde su sentido amplio y abstracto como aquella característica insustituible e indispensable a todo espacio, área y servicio, para facilitar la interacción de este grupo con sus pares en los planos sociales, políticos, económicos, laborales y culturales. Rioja (2018) refiere en un estado social de derecho existe la diversidad de opinión, de credo, de raza, de sexo, y muchos otros más. Para los investigadores la exclusión de este grupo no tiene amparo legal ni moral, esto no es una justificación ni tampoco lo que se busca es generar “compasión”, simplemente es reconocer lo que se encuentra en nuestra Constitución peruana, y en muchos otros instrumentos jurídicos internacionales, es así que ante la discapacidad llámese física, cognitiva, sensorial, mental o su multiplicidad de combinaciones, resulta ilegal e inmoral que por estas diversidades funcionales, éstas personas sean “discriminadas”.

### **Objetivo Específico 1**

Analizar las limitaciones de la Ley N°29973 Ley General de las personas con discapacidad.

Como primera limitación, el artículo 63 de la mencionada ley, señala que el Consejo Nacional Para la Integración de la Persona con Discapacidad, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es decir depende de este ministerio para la consecución y alcance de sus objetivos, aprobación de sus gastos, su jefe tiene cargo de confianza y por excepción puede conformar un Consejo Directivo para atender asuntos de carácter multisectorial, sin embargo, si estaría constituido como un organismo técnico especializado como es el caso de la OEFA, tendría mayor ámbito e injerencia para realizar planificaciones, supervisiones, ejecutar sus políticas de corto y largo plazo a nivel multisectorial en un grado de independencia funcional. La segunda limitación es que, no existe en la ley de manera expresa un artículo que señale la fiscalización retroactiva de las licencias de funcionamiento sobre las especificaciones técnicas especializadas en accesibilidad universal conforme a la norma A-120, lo cual incide en una fiscalización limitada por el órgano fiscalizador, dado que al no encontrarse de manera expresa, no puede constituirse como objeto de fiscalización, así el abogado Perea (2021) refirió que



la ley en cuanto a la emisión y otorgamiento de licencias de funcionamiento debe establecer expresamente el requisito de un informe técnico especializado en accesibilidad, además de especificar un artículo en el que expresamente señale la retroactividad de fiscalización a edificaciones del sector público y privado, con esto se permitirá garantizar la accesibilidad; el alcance de la ley sobre fiscalización, en ese aspecto se encuentra limitada.

La tercera limitación existente en la ley es la inexistencia de un artículo que incluya como entornos accesibles a los lugares tradicionales y patrimoniales, así el abogado Alvarado (2021) señaló que, la presente ley no ha considerado la accesibilidad en edificaciones tradicionales.

La cuarta limitación de la ley, es que la Oficina Municipal de la Persona con Discapacidad, no cuenta con un artículo que le amplíe sus facultades sobre fiscalización en su jurisdicción distrital para edificaciones tradicionales y no tradicionales; en esa línea el abogado Cruz (2021) expresó que la ley debe establecer y ampliar la actividad de las Omaped en los municipios, para que tengan la facultad de conformar comisiones de fiscalización, e incorporar sanciones de clausura temporal y clausura definitiva esto permitiría garantizar la accesibilidad. Sobre las deficiencias en la fiscalización y sanción la especialista de Defensa Civil Lozano (2021) señaló que las sanciones de multa son correctas, pero, en la práctica son inviables, porque no se materializan con sanciones objetivas sólo quedan en normas expresas sin ninguna efectividad y además el problema también radica en la ineficiente fiscalización en los transportes públicos, ingreso a universidades e institutos y aplicación del 15% de bonificación de puntaje en los concursos públicos de méritos, el especialista de la Omaped, Vega (2021) refiere: Existen falencias en la aplicación de las acciones correctivas por parte de las autoridades de turno, producto de la carencia de conocimientos de la Ley 29973; también indica que para garantizar la accesibilidad debería reconocerse la sanción de inhabilitación e incorporarse en el artículo 82 de la mencionada ley. Al respecto en el trabajo elaborado por Pardo (2015), expone claramente cómo incide la exclusión social producto de políticas públicas elaboradas deficientemente en este grupo de personas, ya que una endeble preocupación del Gobierno, es generador de inaccesibilidad a este grupo, ya que al no contar con áreas accesibles para su locomoción, se ven obligados a permanecer en sus hogares perdiendo el interés por su

autodeterminación, viviendo de la voluntad de familiares u amistades para poder transitar o realizar actividades, sumiéndolos en estados psicológicos de depresión. En cuanto a la creación de ambientes, áreas, oportunidades y condiciones del entorno que garanticen a las personas con diversidad funcional, el pleno ejercicio y goce de la autodeterminación. La Organización Mundial de la Salud (2011) señaló que: Corresponde emprender actividades multidisciplinarias en conjunto con la colectividad social, entidades públicas y de naturaleza privada, organizaciones ejecutoras, quienes deben crear programas de concientización orientados a los profesionales encargados del diseño y construcción; con el objetivo de reducir pensamientos y entornos físicos negativos para la generación de oportunidades en las personas con diversidad funcional, y fomentando prácticas que incrementen actitudes e ideologías para erradicar las barreras sociales implantadas en la sociedad desde tiempos remotos.

El doctrinario Bermúdez (2018) en su obra que comenta que: La Constitución del Perú en su artículo 1° establece como fin supremo de la sociedad la defensa de la persona humana, en el artículo 2° señala que los seres humanos tienen derecho a un libre desarrollo que garantice su integridad moral y psicológica, sobre los artículos mencionados, todas las personas integrantes de una nación mantienen un conjunto de características únicas e irrepetibles, refiere que existe un derecho natural que debe ser respetado, no basta con su reconocimiento, sino que depende de mecanismos eficaces para la protección de estos derechos. El abogado Trebiños (2021) indicó que la Ley 29973 no se encuentra correctamente regulada para permitir la accesibilidad debido a que ésta aún se encuentra en proceso de aplicación al igual que el NCPP, y a efecto de garantizar la inclusión de este grupo social, existe la necesidad de reconocer la sanción de inhabilitación en la mencionada ley. La abogada Turpo (2021) refirió que en la Ley 29973 las sanciones de multa se encuentran adecuadamente reguladas para asegurar la accesibilidad, pero se debió de establecer los criterios de aplicación, determinando la forma de como los establecimientos deben garantizar la accesibilidad, así como la capacitación a las personas que laboran en estos autoservicios. Asimismo, sobre la protección Estatal, Barboza (2014) refiere: Esto implica no permitir de facto o de iure la vulneración de los derechos de las personas en situación de discapacidad por terceros, tolerar

estas prácticas es discriminar y conlleva a la responsabilidad estatal, no tiene significancia la creación y promulgación de leyes, sino se ejecutan y supervisan las sanciones aplicables. Alcalá (2009) explica: el modelo social de derecho, proclama enfáticamente el aseguramiento y garantía de derechos, sin embargo, su institucionalización resulta inoperante frente a un sector privatista que le es indiferente. El abogado Perea (2021) refirió que, si bien existe la ley 29973, normativa que satisface legalmente los derechos de las personas con habilidades diferentes y garantiza su plena inclusión; sin embargo, la deficiencia radica en la implementación y ejecución de esta ley, actividad que debieran ser llevadas a cabo por la municipalidad del cercado y el Gobierno Regional, para la creación de ordenanzas que velen por el cumplimiento de las prerrogativas señaladas en la mencionada ley. La abogada Esquivel (2021), señaló que en la actualidad no se ha previsto ordenanza municipal a nivel regional que tenga como objeto el cumplimiento de los artículos de esta ley.

El abogado Recavarren (2021) señaló que se requiere la intervención del poder coercitivo que garantice la accesibilidad, para que la exclusión social hacia este grupo no se vea reflejada en la realidad, es necesario asegurar la aplicación de la sanción de inhabilitación para el cumplimiento de la Ley 29973. El abogado Perea (2021), señaló que la accesibilidad a las edificaciones tradicionales no se encuentra lo suficientemente reguladas, no protege de manera eficiente a estas personas; por ello las autoridades municipales no presentan interés por este sector, hace falta mayor sensibilización. La abogada Quispe (2021) indicó que esta ley es eficiente para garantizar la accesibilidad en las edificaciones tradicionales, sin embargo, existen deficiencias en su práctica, por lo que ante el incumplimiento de las normas técnicas es necesaria la aplicación de la sanción de inhabilitación de funcionamiento de los establecimientos. La autora e investigadora Palacios (2008) en cuanto a la vida como derecho de estas personas concluye: debe analizarse cualquier medida legislativa desde un enfoque de transversalidad, y cualquier situación o conducta que agrave u aumente barreras, será considerada como un hecho discriminatorio, por atentar con el valor a la funcionalidad diversa de estas personas.

En consecuencia, los participantes han expresado su inquietud respecto a las deficiencias que tiene esta ley, que si bien normativamente expresa la necesidad urgente de garantizar la accesibilidad y otros derechos en los

diversos contextos sociales, se requiere para un cumplimiento de esta ley, la regulación de la actividad fiscalizadora, así como la emisión de ordenanzas a nivel regional y municipal del cercado de Arequipa, para que las oficinas de fiscalización puedan ampliar su objeto a fiscalizar en los establecimientos tradicionales, por otra parte, existen vacíos en la ley 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y en la ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, dado que al no contemplar a la accesibilidad que refiere la ley 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad, no pueden actuar respecto a estos temas, asimismo señalan la importancia de la participación de este sector y del Estado, específicamente del Congreso y los Ministerios de Poblaciones Vulnerables, Justicia y Derechos Humanos, Vivienda y del Poder Ejecutivo, ya que son éstos organismos quienes tienen la potestad para emitir Directivas, Resoluciones Ministeriales, de Presidencia y Leyes para que las personas en condición de discapacidad, puedan gozar de las mismas oportunidades, libertades, derechos humanos y fundamentales, siendo necesario que generen planes para que el entorno realice ajustes razonables a través de la adecuación, modificación y adaptación de las normas técnicas de accesibilidad.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estas disposiciones legislativas, en la actualidad éstos siguen siendo desconocidos por las propias personas con discapacidad y por las personas en la sociedad; esto sin duda resulta una realidad problemática que tiene que ser abordada inter y multidisciplinariamente, ya que el desconocimiento y la ignorancia pone límites en el goce y ejercicio de derechos que deben ser disfrutados en igualdad de oportunidades.

Existe sólo un camino para alcanzar la “inclusión social” y es el cumplimiento efectivo y eficiente de las normas técnicas de diseño en accesibilidad y acondicionamiento de ajustes razonables o diseño universal en las edificaciones, sin embargo, en la práctica y ejercicio de la efectivización de estas normas, leyes, disposiciones y directivas que han sido emanadas por el Estado existen deficiencias, que parten desde los planes operativos en su fiscalización, investigación, aplicación o sanción efectiva, por parte de los funcionarios o servidores públicos.

## **Objetivo Específico 2**

Analizar la accesibilidad a las edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

Respecto a este objetivo la arquitecta especialista en diseño de edificaciones Cáceres (2021) refirió: En la mayoría de autoservicios tradicionales en el mercado de Arequipa no hay accesibilidad adecuada. Para Comes et al. (2007) accesibilidad es: la cualidad de acceder, llegar, aproximarse, entrar y pasar. Para Linares et al.(2018) definen: La accesibilidad es un elemento de primer orden en los espacios y medios geográficos, donde las personas y más aún las personas con algún tipo de discapacidad se desenvuelven y se desarrollan, de esta manera se garantizan su inclusión en la sociedad. Para Fernández et al. (2005): No existen argumentos objetivos para no permitir que las personas con discapacidad puedan disfrutar de edificios y áreas con pasado histórico y cultural; no hay justificación válida que avalen actitudes excluyentes de inaccesibilidad. La arquitecta Cáceres (2021), refirió que existe exclusión en los autoservicios del mercado ya que en su mayoría de edificaciones tradicionales la accesibilidad es deficiente, y su normativa no es lo suficientemente clara para el control en la ejecución de la accesibilidad, para García & Ortega (2010): Accesibilidad para todas las personas con discapacidad, también avoca el uso y diseño de servicios, bienes, empleos y formación académica. El autor Donovan (2021) sobre “la accesibilidad como retorno positivo para toda la población” refiere: El 72% de los ciudadanos peruanos, tienen un amigo o familiar con discapacidad; ellos conocen de las falencias sobre accesibilidad en los servicios, al respecto el autor Villagrán (2005) refirió: Existe la necesidad de permitir espacios públicos que permitan la accesibilidad sin barreras arquitectónicas, implementados y diseñados de acuerdo a las necesidades y dimensiones para que se incluyan a estas personas.

La INEI en un estudio concluyó, que las barreras de accesibilidad son de carencia de servicios higiénicos, ascensores, rampas, barandas, señalización e inexistencia de personal capacitado en lenguaje de señas. Ríos (2013) expone: Los arquitectos en el diseño de lugares públicos o privados deben ser acuciosos con el tema de la accesibilidad, al no hacerlo, imponen barreras físicas a las personas con movilidad limitada esto les obstaculiza interrelacionarse con el resto de la sociedad e impiden ejercer sus derechos. Los autores Páramo & Burbano (2014, pp.7-8) refieren que “espacio público” en contextos dinámicos

adquieren la cualidad de funcionalidad; cuando estos espacios públicos no garantizan el acceso de todas las personas, dejan de considerarse democráticos. Las edificaciones de transitabilidad pública son consideradas como otro medio de comunicación donde la interacción es posible y junto a ellas el desarrollo de actividades colectivas para el desarrollo de la sociedad. El arquitecto Quea (2021) refirió: Son necesarios espacios accesibles que permitan en caso de contingencias naturales o provocadas, ser evacuados, además de darle un uso idóneo y utilitario al entorno físico para lo cual fueron creados. Los autores Morcillo & Pérez (2018) refieren: El diseño inclusivo desde la óptica de las necesidades de las personas con discapacidad, mejorarán el servicio para toda la población; un diseño inclusivo basado en: funcionalidad e identidad del consumidor como elementos indispensables, donde “funcionalidad”, es tomar en cuenta a las personas en condiciones de discapacidad y su identidad de consumidor fundamental en el diseño de bienes y servicios, favoreciendo su participación con las empresas, gobiernos, y elementos de la sociedad. En las infraestructuras la accesibilidad es una particularidad elemental en las casas, oficinas, lugares de trabajo, los establecimientos comerciales, los coliseos, los parques y espacios públicos. El autor Zamora (2017) en su investigación ha concluido que la accesibilidad en instituciones, trasciende más allá de un simple término, son tal o igual a portales que conducen al ejercicio de derechos fundamentales. según la INEI (2019) emitió un informe, que las personas en condición de discapacidad en relación con sus pares, son un 4.4% más pobres, en comparación con aquellos que no tienen discapacidad. El INEI (2012) refiere: El diseño universal, complementa a las ayudas técnicas utilizadas por las personas en condición de discapacidad, éstas no afectan la creación de un entorno, producto, servicio u otro, diseñados especialmente para beneficiar a todos incluidas las personas con diversidad funcional. El participante especialista de la Omaped Vega (2021) refirió que la accesibilidad no se encuentra garantizada por lo que es necesaria la aplicación de las sanciones a nivel nacional. El autor Huerta (2016) señaló: Estos obstáculos causan barreras que son determinantes, en la exclusión social de las personas en situación de discapacidad. El autor Mendoza (2007) también señaló que las barreras de accesibilidad inciden en su autodeterminación, impidiéndoles generar su propio sustento, y ejercer su ciudadanía sin

marginaciones y estigmatizaciones. Para Hernández (2004) indica que; La autonomía y las oportunidades que ofrecen el entorno social, son elementos esenciales para el alcance de calidad de vida en las personas en estado de discapacidad. Es decir sin autonomía en el desarrollo de aptitudes, el individuo no disfrutará de una vida con calidad.

En consecuencia, un entorno elaborado bajo los parámetros de diseño universal, será accesible en su transitabilidad, beneficiando a todas las personas, en caso llegaran a tener algún tipo de discapacidad. Se entiende por barreras arquitectónicas aquellas que se encuentran en el itinerario público o en espacios cerrados donde su accesibilidad es reducida, en algunos casos no cumplen con los parámetros para permitir los tres estados de movilización: ingreso, estancia y salida, esto ineludiblemente responde al desinterés hacia personas en condición de movilidad reducida. Así en cuanto a la evolución de los espacios públicos, éstas se encuentran asociada a contextos históricos, pero resulta necesario adecuarla a diseños actuales que garanticen la accesibilidad para que todas las personas, puedan interactuar en condiciones igualitarias, esto es el fortalecimiento de la expresión democrática de los espacios públicos, como elementos de integración. La accesibilidad como instrumento de innovación social y apoyo cumple con el objetivo de construir una sociedad inclusiva. Para una vida en sociedad independiente; se requiere del elemento objetivo: oportunidades del entorno social; y el elemento subjetivo: capacidad de autonomía. La ineficiencia generada por factores humanos e institucionales, provocan obstáculos o barreras de movilidad, desproporcionada y desigual para las personas con reducida, limitada o nula capacidad motora; las autoridades y la sociedad en general deben atender más estas limitaciones, para eliminar obstáculos y barreras de las infraestructuras urbanísticas, esto nos acercará a la consecución de una sociedad inclusiva y más justa para todas las personas con impedimentos.

### **Objetivo Específico 3**

Analizar la existencia de exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones en los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

Al respecto el arquitecto Medina (2021) señaló que, las edificaciones en autoservicios deben modificarse, ser aptas para todas las personas en general, sin excluir a nadie, ya que todos somos iguales ante la ley.

El profesor universitario y responsable de la Comisión de Patrimonio Histórico, Artístico, y Cultural de Uruguay, Cravotto (2005) señaló que no existen motivos suficientes de carácter objetivo, que avalen la exclusión social de estas personas, por lo que resulta pertinente eliminar y reducir aquellas edificaciones que representen barreras en accesibilidad.

El abogado Alvarado (2021) señala que las edificaciones tradicionales en el Perú de naturaleza privada o pública, no respetan la garantía del derecho a la accesibilidad de estas personas, sin embargo en España ya se han adecuado las edificaciones de carácter tradicional, permitiendo la inclusión social de estas personas. Al respecto el especialista del Omaped Vega (2021) señaló que las edificaciones tradicionales no cumplen con las normas técnicas A-120 sobre accesibilidad, en esta misma línea argumentativa la participante y trabajadora independiente con discapacidad física Yucra (2021) refirió que los centros comerciales y supermercados, ubicados en el cercado de Arequipa en muchos de los casos no existe accesibilidad, en otros ni siquiera se puede ingresar, se siente excluida de no poder ingresar a estos lugares, ya que al dedicarse a la venta de golosinas de manera ambulatoria, se ve en la necesidad de comprar sus alimentos en estos autoservicios, pidiendo a terceras personas que lo hagan por ella. En este aspecto el autor Hernandez (2004) mencionó que el entorno social debe garantizar la equidad de oportunidades y un desarrollo autónomo, con el objeto de permitir que las personas con discapacidad puedan desarrollar una vida con calidad. Asimismo, Mendoza (2007) en su investigación señaló que las barreras que excluyen a estas personas, son todas aquellas vinculadas en los espacios físicos, éstas aminoran y disminuyen las oportunidades para que este grupo desempeñe roles en el ámbito económico, por lo que recurren a actividades como mendicidad.

El abogado Chirinos (2021) refiere que discapacidad en general llámese física, sensorial o cognitiva en las personas, no tienen garantizados sus derechos, a pesar que las normas internacionales y nacionales expresen que el Estado es responsable de garantizar el derecho de accesibilidad.



El abogado Trebiños (2021) señala que la accesibilidad de manera igualitaria, es convertir un mismo espacio para todos, la infraestructura debe garantizar el acceso sin ningún tipo de restricción, que el nivel de satisfacción sea excelente, es necesario fomentar buenas prácticas, criterios de accesibilidad, la discapacidad es un concepto que evoluciona hacer lo contrario es socializar la discriminación y se genera un perjuicio en los niños. La abogada Corimanya (2021) expresó que, frente a la exclusión presente en establecimientos del cercado, es necesaria la aplicación efectiva de las multas establecidas en la Ley 29973, el problema radica en la deficiente fiscalización de parte de las autoridades responsables. El autor Álvarez, (2015) señala: En el escenario de la autonomía, encontramos dos dimensiones: La individual o subjetiva, son las construcciones de pensamientos, deseos y cogniciones basados en el razonamiento lógico; y, la externa u objetiva, son el entorno y sus personas. El especialista Vega (2021) refiere que la sanción de “inhabilitación” debería de consignarse en el artículo 82 con el objeto de asegurar la accesibilidad a las personas con discapacidad, de esta manera las empresas privadas como públicas, serán más concientes. En cuanto a responsabilidad social corporativa Intermon Oxfam (2004) refiere: Dentro de un enfoque formal, las empresas no se desvinculan de los convenios y tratados refrendados por el Estado peruano, en consecuencia, éstos mantienen circunscrita su actividad a dos líneas que se agrupan paralelas: las normas del Convencionalismo y las normas administrativas. En consecuencia, ante actividades que atenten con el entorno social emergerán: la responsabilidad civil. Sobre la participación y normalización de las personas en situación de discapacidad Alcover de la Hera & Pérez (2011) resumieron: En las empresas se deben tener en cuenta los factores externos, la participación conjunta entre la supervisión, organización política, práctica y cultural que permita la accesibilidad.

De esta manera se reconoce que los individuos para poder obtener un desarrollo psíquico y social estable como lo garantiza nuestra Carta Magna, requieren de un entorno empático, saludable y con condiciones necesarias, éste es el ideal del “deber ser”, sin embargo, en nuestra sociedad resulta innegable la afirmación que, esto no se cumple, pero lo mencionado no elimina la esperanza de una sociedad mejor e ideal. En el medio social las personas en situación de

discapacidad tienen, menos posibilidades de desarrollo en todos los niveles sociales, es decir, les resulta imposible vivir, por las dificultades que afrontan diariamente en el transcurrir de sus existencias, se puede señalar que estas “dificultades” no provienen de la condición producto de la diversidad humana, sino que emanan de la misma sociedad, a causa de políticas públicas deficientes, insensibilidad humana, y escasez de presupuesto en el acondicionamiento de planes y proyectos nuevos que fomenten el desarrollo de una comunidad inclusiva.

## V CONCLUSIONES

1. Se determinó que la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, se encuentra latente y persistente en el entorno, los participantes abogados, especialistas, arquitectos y personas con diversidad funcional física, han señalado que debe existir accesibilidad en las edificaciones tradicionales, para garantizar el derecho de autodeterminación y accesibilidad, consideran que si se debe realizar modificaciones y acondicionamientos teniendo en cuenta las normas técnicas A-120 y la Convención de los derechos de las personas con discapacidad; por otra parte los arquitectos participantes señalaron que una adecuada técnica aplicada a las estructuras antiguas no perjudicaría su diseño, puesto que la ciencia ha avanzado y en lugares del extranjero, se han aplicado sin generar menoscabo en dichas infraestructuras. Asimismo, el desarrollo humano es el resultado de un constructivismo histórico social y sus elementos dinámicos, donde la disfuncionalidad física, sensorial o cognitiva, la etiquetan como tal, frente a una sociedad limitante, que la excluye y discrimina.
2. Se analizó que las limitaciones de la Ley 29973 Ley General de las personas con discapacidad, corresponden a los vacíos de la ley, que no especifican la un procedimiento de fiscalización para el cumplimiento e incumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad, así mismo la Ley 29973 debe ampliar su reglamentación especificando la fiscalización retroactiva de las licencias de funcionamiento que cuenten con un informe técnico especializado en accesibilidad en las estructuras y que garantice su diseño y material utilizado la accesibilidad para las personas en condición de discapacidad, debiéndose incluir a las empresas privadas y públicas puesto que las existentes en el mercado de Arequipa, adquirieron sus licencias de funcionamiento hace bastantes años, amparándose de este vacío para no adecuar sus estructuras, por lo que la ley debe ser retroactiva para el efectivo cumplimiento y posterior fiscalización, mientras existan estos vacíos, ningún órgano municipal o regional puede intervenir, en consecuencia la deficiente actuación de las autoridades de turno, que no se preocupan por garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a través de la emisión de

normas y leyes hacen que la actuación de fiscalización de edificaciones públicas y privadas, centros comerciales, supermercados, bancos y hospitales, sea ineficiente trayendo como resultado un nulo o escaso acondicionamiento en sus instalaciones, limitando el acceso y en muchos casos evitando el ingreso de estas personas; por otra parte las multas consignadas en la tabla de sanciones de la mencionada ley, no pueden ser aplicadas por la Dirección de Sanción del Conadis, ya que la fase de fiscalización e instrucción es ineficiente, y en muchos de los casos le resulta conveniente por su ineficacia en su ejecución a las empresas, por lo que esta es una clara señal que prefieren reincidir en la omisión de sus obligaciones que dar cumplimiento a lo señalado en las normas técnicas de accesibilidad A-120.

3. Se analizó que la accesibilidad a edificaciones tradicionales del mercado de Arequipa, es limitante, ya que en el estudio de los escenarios se constató que no cumplen con los parámetros señalados en la norma técnica A-120, para garantizar la implementación de aditivos para la accesibilidad, asimismo, las personas con discapacidad muestran su descontento por el poco interés que las autoridades presentan ante estos hechos de discriminación, por otra parte ninguna institución que presta productos y servicios al público cuenta con personal capacitado en lengua de señas, el desconocimiento de estos requerimientos es persistente. Asimismo, se tiene que la fiscalización de la ley respecto a la accesibilidad de establecimientos es deficiente por lo tanto las sanciones establecidas en la ley no son eficientes, dado que no son aplicadas en la práctica para el fin que fueron creados.
4. Se analizó que existe exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de las edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, los participantes personas con discapacidad expresan su desaliento y preocupación por la realidad que los acoge, ya que en muchos de los casos tienen que acudir a terceras personas extrañas a ellas para que éstas puedan hacer compras por ellos, ya que la accesibilidad en los establecimientos como supermercados ubicados en el mercado, es deficiente o nula, debido a que no les es posible su acceso, recorrido, en dichas instalaciones.

## VI RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, generar directivas para la implementación de proyectos y programas de sensibilización y difusión de los derechos de las personas con discapacidad en todos los niveles de gobierno regional y distrital, así como a todo organismo que tenga injerencia, con el objeto de garantizar la accesibilidad y participación de las personas en condición de discapacidad en todos sus niveles de desarrollo, destacando a los niños y jóvenes con planes y programas para desarrollar sus habilidades y autodeterminación.
2. Se sugiere al presidente del Conadis, exhortar mediante las auditorias institucionales a aquellos funcionarios y servidores públicos que, en mérito a sus respectivas responsabilidades designadas, no cumplan de manera eficiente con su labor funcional, y aplicar las correspondientes medidas correctivas para garantizar los fines a corto, mediano y largo plazo.
3. Se recomienda a la Secretaría General del Conadis, apruebe directivas para brindar mayor acceso a la información pública, permitiendo que investigadores, personas con discapacidad y público en general que desee realizar investigaciones como la presente tesis, puedan acceder fácilmente a las cifras reales que manejan sobre censos, sanciones, procesos de fiscalización y sanción en trámite.
4. Consejo Directivo del Conadis, conformar un equipo técnico multidisciplinario y transversal para proponer normas que llene los vacíos legales sobre espacios accesibles en edificaciones tradicionales existentes en todo el país, con el apoyo del Ministerio de Cultura, los colegios de arquitectos, de abogados, la comisión de la Unesco, las organizaciones de personas con discapacidad y los gobiernos regionales.
5. Se sugiere a la Dirección de políticas en Discapacidad del Conadis, la creación de una ley que amplíe las facultades de la Omaped, así como un artículo de fiscalización retroactiva a entidades privadas y públicas; así como coordinar con los sectores del ministerio de educación, cultura, trabajo, comunicaciones, defensoría del pueblo, vivienda y construcción para la emisión de directivas, y normas que garanticen la accesibilidad universal.
6. A la Dirección de Promoción y Desarrollo Social del Conadis, el marco del Sinapedis ejecutar acciones complementarias de sensibilización dirigido a

- los funcionarios de los municipios, gobiernos regionales, representantes de las organizaciones civiles, y toda entidad que ofrece servicios al público en general para potenciar actuaciones inclusivas efectivas para este sector.
7. Se recomienda a la Dirección de Fiscalización y Sanciones, dado que es responsable de estos procesos, realicen un adecuado seguimiento de las actas de fiscalización emitidas por los órganos de fiscalización.
  8. A la Sub Gerencia de Fiscalización del CONADIS realice fiscalizaciones respecto de la cuota laboral en las empresas y estructuras conforme a un diseño universal según la norma técnica A-120, con el objeto de sancionar reciamente a aquellas instituciones públicas y empresas del sector privado que reincidan en omitir sus obligaciones, ya que con ello afectan la participación, autonomía y autodeterminación de este sector vulnerable de la población.
  9. Se sugiere a la Comisión consultiva, mayor participación en los procesos de implementación de las normas de fiscalización de la ley 29973, que garanticen la efectividad en el cumplimiento de los procedimientos de fiscalización que ameriten en espacios públicos, así como masificar y visibilizar procesos de consulta ciudadanos sobre la implementación de normas, planes y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad a nivel nacional.
  10. Se recomienda a la Oficina de Asesoría Legal que elabore un proyecto de ley que adicione a la Ley 29973 un artículo que señale expresamente la aplicación de sanciones ante la responsabilidad objetiva, e incorporación en el artículo 82 de la Ley N°29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, la sanción la clausura temporal y definitiva, ante la reincidencia la sanción de inhabilitación de las empresas públicas y privadas en los diferentes sectores económicos.
  11. Se recomienda a la Sub Dirección de Investigación del Conadis, desarrollar investigaciones de la mano del Gobierno Regional de Arequipa, un trabajo en conjunto y de la mano con las Oredis y Omapeds distritales, para conocer las necesidades urgentes para las personas en condición de discapacidad física, funcional sensorial, cognitiva, mental, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas sobre diseño universal en espacios cerrados y abiertos, entidades laborales y educativas.

## REFERENCIAS

- Alberto Bueno, Y. L., Vilcas Baldeón, L. M., & Fabián Arias, E. (2019). Situación laboral e igualdad de vida de las personas con discapacidad física en Huancayo. *Horizonte de la Ciencia*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/5709/570962992004/html/>
- Alcalá, A. N. (2009). Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. *Scielo Chile*, 144,145. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002009000200007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000200007)
- Alcover de la Hera, C. M., & Pérez Torres, V. (2011). Trabajadores con discapacidad: problemas, retos y principios de actuación en salud ocupacional. *Medicina y seguridad del trabajo*, 206-223. Recuperado de: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0465-546X2011000500013](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2011000500013)
- Álvarez, S. (2015). La autonomía personal y la autonomía relacional. *Redalyc España*, 16-19. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/busquedaArticuloFiltros.oa?q=La%20autonom%C3%ADa%20personal%20y%20la%20autonom%C3%ADa%20relacional>.
- Alveiro Restrepo-Ochoa, D. (2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. 122-133. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539419008.pdf>
- Andina. Agencia peruana de noticias. (9 de agosto de 2018). Los diez atractivos turísticos de Arequipa que debes conocer. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-los-diez-atractivos-turisticos-arequipa-debes-conocer-720373.aspx>
- Aparicio Agreda , M. L. (2009). Evolución de la conceptualización de la discapacidad y de las condiciones de vida proyectadas para las personas en esta situación. *Dialnet*, 129-138. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2962512>

- Arias Valencia, M. M., & Giraldo Mora, C. V. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación y educación en enfermería*, 500-514. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Banco Mundial. (19 de marzo de 2021). Entendiendo la pobreza, discapacidad. Recuperado de: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability>
- Barboza López, M. (2014). Acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos: Derecho impostergable con base en el control difuso de convencionalidad. *Revista de Derecho Público*(32), 1-32. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4759774>
- Bardolla Diz, C., Benavente Martínez, N., López Barrera, T., Martín de Almagro Gómez, C., Perlado Sotodosos, L., & Serrano de Luca, C. (2010). Investigación Etnográfica [Métodos de Investigación Educativa en Ed. Especial, Javier Murilo y Chyntia Martínez]. Querétaro. Recuperado de: Fundación Merced: [https://fundacionmerced.org/bibliotecadigital/wp-content/uploads/2017/12/I\\_Etnografica.pdf](https://fundacionmerced.org/bibliotecadigital/wp-content/uploads/2017/12/I_Etnografica.pdf)
- Bellacasa, R. P. (1990). "Concepciones, paradigmas y evolución de las mentalidades sobre la discapacidad". Recuperado de: <https://www.siiis.net/documentos/ficha/7353.pdf>
- Casado Pérez, D. (1991). *Panorámica de la discapacidad*. Barcelona: INTRESS.
- Cash, P., Hicks, B., & Culley, S. (2009). The challenges facing ethnographic design research: A proposed methodological solution. International Conference on engineering design, ICED'09, 1-12. Recuperado de: <https://www.designsociety.org/publication/28593/The+Challenges+Facing+Ethnographic+Design+Research%3A+A+Proposed+Methodological+Solution>
- Cervera, I. C., Roig, R. d., Lucas, J. d., Sala, A. M., Zapata-Barrero, R., Gonzáles, S. Á., . . . Velasco, J. C. (2006). *Una discusión sobre la universalidad de los derechos humanos y la inmigración*. Madrid: DIKYNSON. S.L. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=8U2puLWq0JIC&pg=PA38&lpg=PA38&dq=Vid.+P%C3%89REZ+LU%C3%91O,+A.E.,+%E2%80%9CLa+un>



iversalidad+de+los+derechos+humanos%E2%80%9D,+en+L%C3%93PEZ  
+GARC%C3%8DA,+J.A.+y+DEL+REAL,+J.A.,+Los+derechos:+entre+la+%  
C3%A9tica,+el+pode

Comes, Y., Solitario, R., Garbus, P., Mauro, M., Czerniecki, S., Vásquez, A., . . .  
Stolkiner , A. (2007). El concepto de accesibilidad: La perspectiva relacional  
entre población y servicios. Anuario de investigaciones, 201-209.  
Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369139943019.pdf>

Cortés Gonzáles, J., & Álvarez Cisneros, S. (2017). Manual de redacción de tesis  
jurídicas. México: Amate.

Cravotto, A. (2005). Manual para un entorno accesible por Javier García Milá. En  
R. P. Discapacidad. Madrid: Real Patronato sobre Discapacidad, con la  
colaboración de la Fundación ACS.

De Andrade, S., Schmitt, M., Storck, C., Piccoli, T., & Backes, A. (2017).  
Documentary analysis in nursing theses: Data collection techniques and  
research methods. Universidade Federal de Santa Catarina, 1-10.  
Recuperado de: <https://docs.bvsalud.org/biblioref/2018/05/883505/53598-222654-1-pb.pdf>

Diario Correo. (3 de agosto de 2016). Arequipa: ésta es la historia de la calle Nicolás  
de Piérola. *Correo*, pág. primer párrafo. Recuperado de:  
<https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/arequipa-esta-es-la-historia-de-la-calle-nicolas-de-pierola-688988/>

Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., & Varela Ruiz, M.  
(2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Metodología de la  
investigación médica, 1-7. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>

Díaz Dumont, J. R. (2019). Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a  
partir de daos estadísticos. Revista Venezolana de Gerencia , 1-15.  
Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29058864014>

Díaz Narváez , V. P., & Calzadilla Núñez, A. (2016). Artículos científicos, tipos de  
investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud. Revista

Ciencias de la Salud, 115-121. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/pdf/562/56243931011.pdf>

Donovan, R. (22 de junio de 2021). Designing Delightful Experiences from Disability [Seminario internacional "Accesibilidad Universal para el desarrollo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=FUQKEQPOsZg>

Egg, E. A. (2011). *Aprender a investigar. Nociones básicas para la investigación social*. Argentina: Editorial Brujas. Recuperado de: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2017/05/Aprender-a-investigar-nociones-basicas-Ander-Egg-Ezequiel-2011.pdf.pdf>

Erazo Jiménez, M. S. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, docencia y tecnología*, 107-136. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14518444004>

Fenoy, C. (13 de julio de 2008). El lenguaje discriminatorio es una barrera aún sin erradicar. *Diario de Almería*. Recuperado de: [https://www.diariodealmeria.es/finanzasyagricultura/lenguaje-discriminatorio-barrera-erradicar\\_0\\_167683273.html](https://www.diariodealmeria.es/finanzasyagricultura/lenguaje-discriminatorio-barrera-erradicar_0_167683273.html)

Fernández Iglesias, J. L. (2009). La imagen social de las personas con discapacidad. En J. A. Ledesma (Ed.). Madrid: Ediciones Cinca S.A.

Fernández Iglesias, J. L. (29 de noviembre del 2009). *El trato que se nos da en las páginas de sucesos es peyorativo*. *Diario La Verdad*. Recuperado de: <https://www.laverdad.es/murcia/20091129/lorca/trato-paginas-sucesos-peyorativojose-20091129.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.laverdad.es%2Fmurcia%2F20091129%2Ftorca%2Ftrato-paginas-sucesos-peyorativojose-20091129.html>

Fernández, J., García Milá, J., Juncá Ubierna, J., De Rojas Torralba, C., & Santos Guerras, J. J. (2005). *Manual para un entorno accesible*. Madrid: Real Patronato sobre Discapacidad, con la colaboración de la Fundación ACS. Recuperado de: <https://sid.usal.es/idocs/F8/FDO17241/manualparaunentornoaccesible.pdf>

- Frances, R., Coughlan, M., & Cronin, P. (2009). Interviewing in qualitative research. *International Journal of Therapy and Rehabilitation*, 1-7. Recuperado de: [International Journal of Therapy and Rehabilitation](https://www.redalyc.org/pdf/1696/169617616006.pdf)
- García Alcaraz, F., Alfaro Espín, A., Hernández Martínez, A., & Molina Alarcón, M. (2006). Diseño de Cuestionarios para la recogida de información: metodología y limitaciones. *Revista Clínica de Medicina de Familia*, 1-6. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1696/169617616006.pdf>
- García García, J. A., Jiménez Ponce, F., Arnaud Viñas, M., Ramírez Tapia, Y., & Lino Pérez, L. (2011). *Introducción a la metodología de la investigación en ciencias de la salud (Primera ed.)*. McGRAW HILL INTERAMERICANA EDITORES S.A. de C.V.
- García Núñez, R., & Bustos Silva, G. (2015). Discapacidad y problemática familiar. *Paakat: Revista de Tecnología y Sociedad*, 1-8. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4990/499051499005.pdf>
- García Pérez, M., & Ortega Sánchez, I. (2010). Atención a la accesibilidad y usabilidad universal en el diseño formativo. *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, 88-99. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/368/36815128007.pdf>
- Gómez Bernal, V. (2014). Análisis de la discapacidad desde una mirada crítica: Las aportaciones de las teorías feministas. *Scielo Chile*. Recuperado de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-07052014000300023](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07052014000300023)
- Gómez Tagle López, E., & Castillo Fernández, D. (2016). Sociología de la discapacidad. *Scielo México*, 194. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000200176](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000200176)
- González Alonso, M. Y., & García Alonso, M. I. (2013). La accesibilidad como la necesidad más percibida por las personas con parálisis cerebral en proceso de envejecimiento. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 311-318. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349852060028.pdf>

- Gradin, A. (8 de febrero de 2021). Un mundo sin barreras, a partir del "Decálogo Heterodoxo de Antonio Cravotto". Recuperado de: Fundación Cravotto: [http://cravotto.org/articulo-un-mundo-sin-barreras-a-partir-del-decalogo-heterodoxo-de-antonio-cravotto-por-alda-c-gradin/?utm\\_source=rss&utm\\_medium=rss&utm\\_campaign=articulo-un-mundo-sin-barreras-a-partir-del-decalogo-heterodoxo-de-antonio-cravotto-por-a](http://cravotto.org/articulo-un-mundo-sin-barreras-a-partir-del-decalogo-heterodoxo-de-antonio-cravotto-por-alda-c-gradin/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=articulo-un-mundo-sin-barreras-a-partir-del-decalogo-heterodoxo-de-antonio-cravotto-por-a)
- Guest, G., Namey, E., & Mitchell, M. (2013). *Qualitative research: defining and designing*. SAGE Publications, Ltd. Recuperado de: <https://www.doi.org/10.4135/9781506374680>
- Hawking, S. W. (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad*. Malta: Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: [https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf)
- Hernández Posada, Á. (2004). Las personas con discapacidad. Su calidad de vida y la de su entorno. *Scielo*, 63-64. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-59972004000100008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-59972004000100008)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Mc GRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. de C.V. Recuperado de: [https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf)
- Hoffmann, T. (2016). Hvad er grundforskning? Recuperado de: Videnskab-dk, Danmarks forende videnskabsmedie: <https://videnskab.dk/kultursamfund/hvad-er-grundforskning>
- Ibáñez, J. (2002). Sobre la metodología cualitativa. *Scielo España*, párrafo 4; párrafo 5. Recuperado de: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-57272002000500001](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272002000500001)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2012). *Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad*. Recuperado de:

[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1171/ENEDIS%202012%20-%20COMPLETO.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1171/ENEDIS%202012%20-%20COMPLETO.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e informática. (2019). Perú: Caracterización de las condiciones de vida de la población con discapacidad. Recuperado de: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1769/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1769/libro.pdf)

Instituto Uruguayo de Normas Técnicas. (30 de setiembre de 2020). Accesibilidad a áreas y edificaciones del patrimonio cultural [UNIT 1300:2020]. Recuperado de: <https://docplayer.es/209263451-Instituto-uruguayo-de-normas-tecnicas.html>

Intermon Oxfam. (2004). Qué entiende Intermon Oxfam sobre responsabilidad social corporativa. En C. J. Empresarial, J. Benavides Delgado, & J. L. Fernández Fernández (Edits.), *Reflexiones sobre la responsabilidad social, la empresa y el tercer sector* (págs. 150, 151). Madrid: Gráficas Cófas S.A. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=n0GVC6NupyMC&pg=PA246&dq=consejo+nacional+de+la+discapacidad+jose+luis+fernandez&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjO3Oy1pqfxAhUjHbkGHVDSDSoQ6AEwAnoECAgQAg#v=onepage&q&f=true>

Ipsos Group S.A. (2020). Ilustración de las características de los niveles socio económicos del Perú. Estadístico. Recuperado el 12 de junio de 2021, de <https://www.ipsos.com/es-pe/caracteristicas-de-los-niveles-socioeconomicos-en-el-peru>

Jáuregui, L. C., Espinoza, R. G., & Enriquez, L. H. (2015). Inclusión social de las personas con discapacidad intelectual en Guadalajara, México. 12. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=498150319058>

Linares García, J., Hernández Quirama, A., & Rojas Betancur, H. (2018). Accesibilidad espacial e inclusión social: experiencias de ciudades incluyentes en Europa y Latinoamérica. *Scielo*, 115-127. Recuperado de: [doi:https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2018.2/a09](https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2018.2/a09)

- M, P. A. (2008). Discapacidad y exclusión social : propuesta teórica de vinculación paradigmática. *Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de America Latina y el Caribe*. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Panama/cela/20120717104229/discapacidad.pdf>
- Mamani, A. R. (2017). *Accesibilidad en los espacios públicos e inclusión social en el centro urbano de la ciudad para las personas con discapacidad caso OMAPED - Puno*. [Repositorio Institucional Universidad Nacional del Altiplano - Puno. Tesis de Licenciatura]. (Tesis de Grado) Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7140>
- Manzini, J. L. (diciembre de 2000). Declaración de Helsinki: Principios éticos para la investigación médico sobre sujetos humanos. Análisis de la 5ta reforma aprobada por la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial en octubre del año 2000, en Edimburgo. *Scielo*, 6(2), 331. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X2000000200010](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000200010)
- Martínez, C. G. (2004). La investigación básica. La investigación en ciencias fisiológicas: bioquímica, biología molecular y fisiología. Cuestiones previas. *Scielo*, 45;48. Recuperado de: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1575-18132004000200008](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1575-18132004000200008)
- Mendoza, P. A. (agosto de 2007). *Discapacidad y Exclusión social en Panamá: Entre instituciones y Legislación, El individuo excluido*. Tesis de postgrado maestría. *Repositorio en Ciencias Sociales FLACSO Andes*. 13 de junio de 2021, Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/1586>
- Mogalakwe, M. (2006). The use of documentary research methods in social research. *African sociologica review*, 221-230. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/267994948\\_The\\_Use\\_of\\_Documentary\\_Research\\_Methods\\_in\\_Social\\_Research](https://www.researchgate.net/publication/267994948_The_Use_of_Documentary_Research_Methods_in_Social_Research)

- Morcillo Martínez, J. M., & Pérez Villar, J. (2018). Discapacidad intelectual y violencia de género un análisis transnacional. *Dialnet*, 63-80. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6383025>
- Moreno Fergusson, M. E., Rodríguez, M. C., Gutiérrez Duque, M., Ramírez, L. Y., & Barrera Pardo, O. (2006). ¿Qué significa la discapacidad? *Aquichan*, 76-91. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74160109>
- OMS Organización Mundial de la Salud. (2008). *Closing the gap in a generation. Health equity through action on the social determinants of health*. Génova: Who Press.
- Oporto, P. M. (2019). Desde el aprendizaje de lo cotidiano al actual sistema de bienestar: el desarrollo educativo como limitador de la exclusión social. *Repositorio Institucional*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia], España. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:ED-Pg-AnaProSoc-Pmartinez>
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (s.f.). Recuperado de: [http://www.oas.org/es/temas/derechos\\_humanos.asp](http://www.oas.org/es/temas/derechos_humanos.asp)
- Organización Mundial de la Salud. (2011). *Informe sobre la discapacidad*. Ginebra. 8 de julio de 2021, Recuperado de: [https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf)
- Ospina, S. (2004). Qualitative Research. *Encyclopedia of Leadership*, 1-13. Recuperado de: [https://ualr.edu/interdisciplinary/files/2010/03/Qualitative\\_Research.pdf](https://ualr.edu/interdisciplinary/files/2010/03/Qualitative_Research.pdf)
- Padilla-Muñoz, A. (2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos. *Redalyc.org*, 1-35. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82420041012>
- Palacios Rizzo, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid: Grupo editorial CINCA S.A. Recuperado de: <https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>

- Palmeros Y Ávila, G., & Gairín Sallán, J. (2016). La atención a las personas con discapacidad en las universidades mexicanas y españolas, desde la revisión de las políticas educativas. *Scielo Perú*, 83-102. Recuperado de: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1019-94032016000200005](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1019-94032016000200005)
- Páramo, P., & Burbano Arroyo, A. (2014). Los usos y la apropiación del espacio público para el fortalecimiento de la democracia. *Revista de arquitectura*, 6-15. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1251/125138774002.pdf>
- Pardo, K. J. (9 de septiembre de 2015). *Estudio de la accesibilidad al medio físico y transporte público para personas con discapacidad física en el área urbana de la ciudad de Loja*. Recuperado el 12 de junio de 2021, de Tesis de grado de ingeniería de administración pública. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Loja: Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/10061>
- Peña Vera , T., & Pirela Morillo, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*, 1-29. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Peralta Martínez, C. (2009). Etnografía y métodos etnográficos. *Revista Colombiana de Humanidades*, 33-52. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5155/515551760003.pdf>
- Ramírez Valbuena, W. Á. (diciembre de 2017). La inclusión: una historia de exclusión en el proceso de enseñanza- aprendizaje. *Cuadernos de Lingüística Hispánica*, 211-230. Recuperado de: doi:DOI: 10.19053/0121053X.n30.0.6195
- Real Academia Española. (s.f.). actualización 2020. (E. d. tricentenario, Editor, & Asociación De Académias de la Lengua Española) 12 de Junio de 2021, Recuperado de: <https://dle.rae.es/minimercado>
- Ríos Agudelo, J. C. (2013). Condiciones de inclusión de la discapacidad frente a las barreras arquitectónicas, el reto la inclusión. *UGCiencia*, 31-44. Recuperado de:



[http://www.repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/171/Art\\_RiosAgudeloJC\\_CondicionesInclusionDiscapacidad\\_2013.pdf?sequence=1](http://www.repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/171/Art_RiosAgudeloJC_CondicionesInclusionDiscapacidad_2013.pdf?sequence=1)

- Rios, M. I. (2015). El concepto de discapacidad: de la enfermedad al enfoque de derechos. *Scielo Colombia*, 1-14. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S2145-77192015000200004&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2145-77192015000200004&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Roig, R. d. (2020). Sobre el sentido, contenido y configuración jurídica de la accesibilidad. *Biblioteca de la Universidad Carlos III de Madrid*, 2-21. Recuperado de: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/5509>
- Romañach Cabrero, J., & Palacios Rizzo, A. (2006). El modelo de la diversidad. La bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional. *Dialnet España*, 37-47. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=356103>
- Sánchez Gonzáles, D., & Chávez Alvarado, R. (2016). Personas mayores con discapacidad afectadas por inundaciones en la ciudad de Monterrey, México. Análisis de su entorno físico-social. *Cuadernos Geográficos. Universidad de Granada*, 85-106. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17149048004>
- Seoane, J. (2011). ¿Qué es una persona con discapacidad? *Dialnet*, 149. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3674129>
- Tamayo, M., Besoain, Á., & Rebolledo, J. (30 de noviembre de 2020). Determinantes sociales de la salud y discapacidad: actualizando el modelo de determinación. *Scielo*, 1-3. Recuperado de: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0213-91112018000100017](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0213-91112018000100017)
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Toyco, P. (2018). La discapacidad en la Constitución. Hacia un necesario reconocimiento de derechos fundamentales desde la Convención sobre

derechos de las personas con discapacidad. *Revista Aequitas*, 65-80.  
Recuperado de:  
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/view/15221>

Valmorisco Pizarro, S. (2005). Reseña de "Problemas sociales: desigualdad, pobreza, exclusión social" de Eduardo López-Aranguren. *Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 261-264. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99716080008>

Victoria Maldonado, J. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. *Scielo México*, 1093-1109. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332013000300008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008)

Vilchez Prieto, G. (0.28 de 2016). *Youtube.com*. Recuperado de: Accesibilidad para todos: [https://youtu.be/-3co6G\\_GfAo](https://youtu.be/-3co6G_GfAo)

Villagrán Cordón, M. E. (2005). *Centro de rehabilitación integral para personas con discapacidades, Zacapa [Tesis para optar el título de arquitecto, Universidad de San Carlos de Guatemala]*. Repositorio, Guatemala. Recuperado de:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/02/02\\_1450.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/02/02_1450.pdf)

Zamora Lingán, M. E. (noviembre de 2017). *Ineficacia de la Ley N°29973 y el Derecho a la Accesibilidad de las personas con discapacidad física en las Instituciones educativas de Trujillo, 2017 [Tesis de Licenciatura]*. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. Recuperado de: Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo.:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/17635>

Zoellick, M. C. (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad*. Maita: Organización Mundial de la Salud.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1 – LEY

PROYECTO DE LEY N°: \_\_\_\_\_

### LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973

A través de un congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone lo siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

#### LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973 LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

##### Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar el artículo 82 de la Ley 29973 Ley General de la Personas con Discapacidad, referida a la implementación y regulación de la sanción de inhabilitación a entidades privadas.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 16.1, 16.2, 82 de la Ley 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad, referido a la implementación y regulación de la sanción de inhabilitación administrativa en las entidades privadas.**

**Incorpórese a la presente ley los artículos 16.2-A, 16.2-B, 16.2-C, f), g), h)**

##### **“Artículo 16.- Accesibilidad del entorno urbano y de las edificaciones”**

16.1 Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones **públicas y privadas** de su jurisdicción, especialmente la accesibilidad urbana para **personas en condición de discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores**, niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

16.2 El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas y privadas deben verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, en especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, **mujeres embarazadas y personas adultas mayores**, bajo responsabilidad.

- 16.2-A** Respecto de la emisión y otorgamiento de licencias de edificación y funcionamiento de establecimientos, éstas en su evaluación deben contar con un informe técnico especializado en accesibilidad para mujeres embarazadas, adultos mayores y personas en condición de discapacidad emitido por el Colegio de Arquitectos.
- 16.2-B** Para los efectos del cumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad A-120 que garantiza el derecho de libre transitabilidad de las personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas en condición de discapacidad, considérese la presente ley con efectos retroactivos que hayan adquirido su licencia de funcionamiento con anterioridad en establecimientos públicos, privados y edificaciones tradicionales
- 16.2-C** Este informe técnico será contrastado en el lugar objeto de fiscalización bajo la supervisión de la Gerencia de Fiscalización Municipal, un representante del Omaped y la Gerencia de Defensa Civil, las mismas que en estricto cumplimiento de la presente ley, fiscalizaran las adecuaciones, modificaciones y acondicionamientos para la accesibilidad de personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas en condición de discapacidad.
- 16.3** El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas **en condición de** discapacidad, **personas adultas mayores y mujeres embarazadas** cuando el infractor sea una **institución**, entidad pública y privada.
- 16.4** Los **Gobiernos regionales y las** municipalidades **deben emitir medidas, ordenanzas y directivas para la fiscalización del** incumplimiento de las normas de accesibilidad y las de adecuación urbanística y arquitectónica para las personas **en condición de** discapacidad, **mujeres embarazadas y personas adultas mayores** respecto de las edificaciones **públicas y** privadas ubicadas en su jurisdicción. El CONADIS es el órgano encargado de fiscalizar el incumplimiento de dichas normas y de informar oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de la infracción dentro de su jurisdicción.

16.5 En los casos de los párrafos 16.3 y 16.4, el incumplimiento de las normas de accesibilidad para niños, niñas y adolescentes con discapacidad constituye circunstancia agravante de las infracciones.

### **Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas**

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios y **productos** al público deben contar con ambientes y rutas accesibles **en base a un diseño universal** para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona **en condición de** discapacidad, **mujeres embarazadas y adultos mayores** en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad **universal A-120**.

17.2 Los espacios públicos y privados de uso público con fines recreacionales que cuenten con juegos infantiles, deben ser accesibles para **los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad en todas sus modalidades, mujeres embarazadas y personas adultas mayores en estricto cumplimiento de la norma técnica de accesibilidad universal**.

17.3 Los propietarios, administradores, promotores u organizadores que realizan actividades y espectáculos públicos habilitan y acondicionan ingresos, áreas, ambientes y servicios higiénicos para el uso de la persona con discapacidad, así como la señalización correspondiente

### **“Artículo 82.- Sanciones”**

1. Las infracciones a la presente Ley y su reglamento dan lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:
  - a) Sanción de amonestación
  - b) Suspensión temporal sin goce de haber por un mes
  - c) Suspensión sin goce de haber hasta por doce meses
  - d) Destitución del cargo
  - e) Multas
  - f) **Cierre temporal de edificaciones públicas y privadas**
  - g) **Cierre definitivo de edificaciones públicas y privadas**
  - h) **Inhabilitación de uso público de la edificación pública o privada**

## **Disposiciones transitorias.**

**Primera. – Del acogimiento a la regularización. En ningún caso se puede condicionar las modificaciones, adecuaciones y acondicionamientos a la falta de ordenanzas, directivas o disposiciones por parte del Gobierno Regional y las Municipalidades.**

**Segunda. - De las solicitudes de licencias de funcionamiento y edificaciones. Las solicitudes de licencias de funcionamiento y/o edificaciones que se encuentren en proceso de tramitación a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se adecuan a las disposiciones de esta.**

### **Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley**

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procedimientos de fiscalización y sanción que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

### **Artículo 4.- Derogatoria Única**

Deróguese todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, agosto del 2021.

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vigente Constitución Política del Perú en su título I de la persona y de la sociedad, capítulo I de los derechos fundamentales de la persona, artículo 1 de la defensa de la persona humana, señala que la defensa de la persona humana, el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala los derechos fundamentales de la persona, refiriendo que toda persona tiene derecho a (...) su libre desarrollo y bienestar (...).

Que el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado peruano reconoce que la necesidad de la creación de normas jurídicas para la salvaguarda de los derechos de la persona con discapacidad, entre ellos el respeto de su dignidad, la protección, atención readaptación y seguridad en la sociedad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4 señala que los Estados parte, deben diseñar marcos jurídicos que permitan garantizar el goce y efectivo ejercicio de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad.

La Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad señala que la entidad competente para el reconocimiento de las infracciones y sanciones ante el incumplimiento de la presente ley es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) en su artículo 80 numeral 80.2 señala que ejerce la potestad sancionadora en el marco de los dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

Que mediante la Resolución de Presidencia 074-2018-CONADIS/PRE se aprueba la Directiva 004-2018 “Lineamientos para la fiscalización y procedimiento administrativo sancionador del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad”, la cual señala en su artículo 5.2. que se rigen los procedimientos sancionadores según lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, en su artículo 246.

Que la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, en su artículo 246 establece en su numeral 3, en cuanto al principio de razonabilidad, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, en cuando a la aplicación de las sanciones éstas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;**
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción**
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Que se desprende del Decreto Supremo 002-2014-MIMP Reglamento de la Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 117 del Registro de Infractores que en este se debe consignar los datos completos del infractor, naturaleza de la sanción impuesta, el número y fecha de resolución de



sanción, los recursos impugnativos y procesos judiciales y en su numeral 117.2 se desprende que este registro tiene como principal finalidad proporcionar información que sea tomada como antecedente para la imposición de una nueva sanción, la vigencia de estos antecedentes será de cinco años contados a partir en que la resolución quedó firme.

Que del Decreto Supremo 002-2014-MIMP Reglamento de la Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad en su artículo 97 sobre reincidencia y continuidad en su primer párrafo señala que se considera como reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro de un plazo menor o igual a tres meses contados a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

Que si bien el artículo 80 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece las sanciones de la mencionada ley ante la comisión de las infracciones del artículo 81 del mismo cuerpo normativo, con el objeto de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y optimizar el aseguramiento de los derechos y garantías reconocidos en la Convención de los derechos de la Persona con Discapacidad en su artículo 4, es necesario modificar el artículo 82 de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, y agregar como una medida correctiva el literal **f) inhabilitación**, la misma que será de aplicación ante la corroboración en el Registro de infractores de la conducta reincidente por el infractor de las normas de accesibilidad, consideradas como “**muy graves**”, la presente sanción será impuesta conforme a los términos establecidos en el artículo 91 de la Graduación de la Sanción, numeral 91.2 del Decreto Supremo 002-2014-MIMP Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

La Ley 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad, fue promulgada el 2012. Tiene por objeto la promoción, protección, inclusión y defensa de las personas con diversidad funcional, es así que en su título segundo “accesibilidad” en edificaciones es considerada como un eje central de la ley, ya que según lo establece La Convención de los derechos de las personas con discapacidad, esta cualidad en lugares, estructuras y en general medio donde se desarrolle y desenvuelva la persona con discapacidad, debe contar con requerimientos que permitan su inclusión social y desarrollo autónomo de estas personas.

Es así que en su artículo 82 de la mencionada ley se establecen los mecanismos sancionatorios con los cuales se tiene la aplicación del ius puniendi del Estado a nivel administrativo, de aplicación sobre aquellos agentes que incumplieran con la observancia de esta ley en materia de accesibilidad, así como las normas técnicas de accesibilidad establecidas en la norma A-120.

Por otra parte, se tiene que desde la implementación y entrada en vigencia de la Ley 29973, las personas con discapacidad siguen manteniendo dificultades para poder transitar por los entornos físicos, así como abordar los medios de transportes, necesarios para poder llevar una vida normal en desarrollo de sus actividades. Sin embargo, a pesar de que las multas señaladas en el instrumento de aplicación de sanciones pecuniarias de Unidades Impositivas Tributarias, éstas no han podido lograr con su objetivo: permitir la accesibilidad y participación de las personas con discapacidad, obligación que viene siendo incumplida por las entidades privadas y públicas, toda vez que estas empresas no han venido ejecutando acciones para proteger el derecho a la accesibilidad de estas personas, como lo establece la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad; sin embargo, esta situación no puede pasar desapercibida por las autoridades, ya que se estaría afectando gravemente el derecho de estas personas que les permite llevar a cabo un desarrollo con calidad de vida, autosuficiencia, autodeterminación y equidad de oportunidades para obtener un empleo que les permita sostenerse asimismo económicamente y a sus familiares.

#### **A. LA ACCESIBILIDAD COMO UN REQUISITO FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR UNA EQUIDAD DE OPORTUNIDADES.**

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4 establece que los Estados se comprometen en el cumplimiento de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, con el la finalidad de incluir socialmente a este grupo que ha venido sufriendo discriminación y exclusión social. Siendo este el principal argumento en el que se basa la presente norma, la misma que señala claramente que las personas con diversidad funcional o personas con discapacidad tienen derecho a una accesibilidad adecuada que les permita desarrollarse de manera autónoma en el entorno social.

La Ley 29973, es el primer instrumento legal que defiende los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, mientras que las sanciones que se encuentran establecidas en esta, no cumplan con garantizar la accesibilidad de las personas en condición de discapacidad, resulta deficiente para la finalidad que fue creada.

La accesibilidad es una garantía establecida en la mencionada convención, y que nuestro Estado al suscribirla se ha comprometido en efectivizar el cumplimiento de esta, es así que la Comisión Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), a través de la Sub dirección de fiscalización, como ente instructor del procedimiento sancionatorio, y la Dirección de Sanción, como ente decisor; es que, se ha establecido como un mecanismo procesal para el cumplimiento de los artículos de la ley 29973, siendo ante el incumplimiento de las obligaciones del administrado, y consecuente infracción de la norma se aplique las sanciones correspondientes.

Sin embargo, a pesar de la existencia de esta ley, los establecimientos que brindan servicios y productos al público en infraestructuras tradicionales, no las acatan, generando con su evasión exclusión social de las personas con discapacidad.

## **B. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN.**

Es importante referir que el Estado peruano tiene como objeto garantizar y asegurar el desarrollo de sus ciudadanos, por otra parte, se desprende de la Constitución peruana que el Estado vela por la inclusión de las personas con discapacidad, garantizando el derecho de accesibilidad, por lo que es de imperante cumplimiento para toda la sociedad. Por estos motivos es que se crea la Ley 29973, conteniendo un cuadro de infracciones y sanciones, toda vez que, ante el incumplimiento normativo de la presente ley, asimismo, contempla un mecanismo de instrucción y resolución para la efectiva aplicación de sanciones fundadas en el respeto al debido procedimiento de los administrados para que se asegure su derecho de contradicción y defensa. Las entidades, organismos o personas jurídicas, que incurrir flagrante y directamente en el incumplimiento, transgresión o violación de las normas de carácter técnico en estructuras, naturaleza administrativas, civiles

o constitucionales, que afecten directamente en el goce pleno y efectivo de los derechos de accesibilidad; física, de comunicación o información, eludiendo transversalmente los acuerdos o convenciones internacionales, de las que el Estado peruano han adscrito en su marco legal al ser un Estado social de derechos, cumple con este objeto.

#### **C. RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Las sanciones establecidas en la Ley de la Persona con Discapacidad, serán de aplicación posterior al procedimiento sancionatorio del CONADIS, sin embargo, es necesario que se contemple expresamente que para la aplicación de las sanciones, ante el incumplimiento de las obligaciones de los administrados se tenga como medio de valoración y de comisión inmediata a la responsabilidad objetiva, dado que en la actualidad se viene desarrollando un criterio de valoración de carácter subjetivo, lo cual implica una prerrogativa que favorece a este, sin embargo, para la efectiva aplicación sin dilaciones la comisión de las infracciones se encontrarían garantizadas bajo el criterio de responsabilidad objetiva y de comisión instantánea ante la fiscalización de la edificación, con ello se estaría contribuyendo a que la vulneración a los derechos fundamentales sean sancionables mediante resolución eficaz que garantice el goce de este derecho de las personas con discapacidad.

#### **D. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

El presente proyecto de ley busca modificar el artículo 82 de la Ley 29973 de la Persona con Discapacidad, y conforme al artículo 106 de la Constitución del Perú es que procede darle un tratamiento procedimental de carácter ordinario y regular ante el Congreso de la República.

La presente ley no tiene efectos de carácter derogatorio de la totalidad de la Ley 29973, sino parcialmente de un artículo en específico.

#### **E. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.**

El presente proyecto de ley no requiere para su implementación de gastos o presupuesto que incurra en extender o ampliar al elemento humano, así

como no requiere de la estimación de gastos de carácter operativo, ni logístico, por lo que éste proyecto no genera costo presupuestal al gobierno, ni al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia, la aplicación de la presente, resulta benéfica y concordante con los principios de economía y celeridad procesal sin afectar con ello a la seguridad jurídica al momento de su aplicación y puesta en ejecución.

Lima, agosto del 2021.

## ANEXO 2 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título	Formulación del problema	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categoría	Subcategoría	Indicadores
Exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de las edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021	¿Cómo se presenta la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de las edificaciones tradicionales del mercado de Arequipa, 2021?	Determinar la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de las edificaciones del mercado de Arequipa, 2021.	<p>1. Analizar las limitaciones de la ley 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad.</p> <p>2. Analizar la accesibilidad física de las edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.</p> <p>3. Analizar la existencia de exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones en los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa.</p>	Exclusión social de las personas con discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas con discapacidad</li> <li>- Exclusión social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Grados de discapacidad</li> <li>- Modelos sociales de la discapacidad</li> <li>- Dualización de la discapacidad</li> <li>- Modelo de la diversidad</li> </ul>
				Derecho de accesibilidad en edificaciones tradicionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Accesibilidad</li> <li>- Edificaciones tradicionales</li> <li>- Los tres grupos homogéneos en la sociedad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Espacios públicos</li> <li>- Personas adultas mayores</li> <li>- Mujeres embarazadas</li> <li>- Personas con discapacidad</li> </ul>
				Analizar las limitaciones de la Ley 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiscalización</li> <li>- Sanción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deficiencias en la fiscalización</li> <li>- Licencias de funcionamiento</li> <li>- Edificaciones tradicionales</li> <li>- Retroactividad de la ley</li> <li>- Suspensión temporal</li> <li>- Suspensión definitiva</li> <li>- Inhabilitación</li> </ul>

# ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA POR EXPERTO PROFESIONAL: ARQUITECTO



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arturo Javier Medina Añari CAP.13136
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesional Defensa Civil-Gestión de Riesgo (SEDAPAR)
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
- **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Arequipa, 09 de julio del 2021.

  
 Arturo Javier Medina Añari  
 ARQUITECTO  
 C.A.P. 13136

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 29552009 ..... TELF. 9841 14996 .....

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres: ...Milagros Cáceres Q.....
2. Cargo e institución donde labora: Independiente .....
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
- **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

### ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %
-------

Arequipa, 7 de julio del 2021.



**A. Milagros Cáceres Q**  
ARQUITECTA  
C.A.P. 14243

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°...44056098.... TELF.....



## ANEXO 4 – GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONAL: ARQUITECTO



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: .....
- LUGAR DE TRABAJO: .....
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: .....
- FECHA DE ENTREVISTA: .....

**TÍTULO: EXCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA ACCESIBILIDAD DE EDIFICACIONES DE LOS AUTOSERVICIOS TRADICIONALES DEL CERCADO DE AREQUIPA, 2021**

**Objetivo General:** Determinar la exclusión social de las personas discapacitadas frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa, 2021.

1. ¿Qué piensa ud. de la accesibilidad de las infraestructuras antiguas?

---

---

---

---

---

2. ¿Existe accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales para personas con discapacidad? ¿por qué?

---

---

---

---

---

3. ¿Ud. Cree que deberían modificarse si no hay accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales para las personas con discapacidad? ¿por qué?

---

---

---

---

---

4. Cree Ud. que es razonable la modificación de la estructura física de los autoservicios tradicionales a fin de garantizar la correcta y plena accesibilidad de las personas con discapacidad, aunque ello afecte la imagen tradicional de la edificación?

---

---

---

---

---

5. ¿Qué modificaciones haría usted para que la accesibilidad de las personas con discapacidad se encuentre garantizada?

---

---

---

---

---

# ANEXO 5– VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO POR PROFESIONAL: ARQUITECTO



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arturo Javier Medina Añari CAP-13136
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Prof. Defensa Civil-Gestión De Riesgo (SEDAPAR)
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**
- 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
- **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Arequipa, de julio del 2021.

  
  
 Arturo Javier Medina Añari  
 ARQUITECTO  
 C.A.P. 13136

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 29552009 TELF 984114996

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### DATOS GENERALES

- .5. Apellidos y Nombres: ...Milagros Cáceres Q.....
- .6. Cargo e institución donde labora: Independiente .....
- .7. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**
- .8. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
- **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %
-------

Arequipa, 7 de julio del 2021.



**A. Milagros Cáceres Q**  
ARQUITECTA  
C.A.P. 14243

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° ...44056098.... TELF.....

## ANEXO 6 – GUÍA DE CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL: ARQUITECTO



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**TÍTULO: EXCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA  
ACCESIBILIDAD DE EDIFICACIONES DE LOS AUTOSERVICIOS TRADICIONALES DEL  
CERCADO DE AREQUIPA, 2021**

### INSTRUCCIONES:

Señor o señorita participante, se le recomienda llenar el presente cuestionario con veracidad y honestidad, ello con la finalidad de obtener información que refleje y plasme el contexto real de la problemática materia de investigación.

Se le agradece anticipadamente por su tiempo y predisposición en el llenado de las preguntas.

**CONDICIÓN:** Arquitecto

1. ¿Piensa Ud. que la accesibilidad para personas con discapacidad en las infraestructuras antiguas se encuentra bien diseñadas?

SI  NO  NO PRECISA

2. ¿Cree Ud. que existe accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales para las personas con discapacidad?

SI  NO  NO PRECISA

3. ¿Ud. Cree que deberían modificarse las edificaciones de autoservicios tradicionales, si es que, no hay accesibilidad adecuada para las personas con discapacidad?

SI  NO  NO PRECISA

4. ¿Cree Ud. que es viable la modificación de la estructura física de los autoservicios tradicionales a fin de garantizar la correcta y plena accesibilidad de las personas con discapacidad, aunque ello afecte su imagen tradicional de las edificaciones?

SI  NO  NO PRECISA

# ANEXO 7 – VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL POR PROFESIONAL: ARQUITECTO



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arturo Javier Medina Añari CAP-13136
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Prof. Defensa Civil-Gestion De Riesgo-Sedapar
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis documental**
- 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
- **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Arequipa, de julio del 2021.

  
  
 Arturo Javier Medina Añari  
 ARQUITECTO  
 C.A.P. 13136

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 29552009 TELF 984114996

# ANEXO 8 – VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Acero Kuncho María Elena  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal adjunta - Ministerio Público.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
 - **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Arequipa, de julio del 2021.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 00404451 TELF. 952607563

CAT. 316



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mercado Sosa Jessica Graciela  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial-Ministerio Público  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
 - **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100 %

Arequipa, de julio del 2021.


  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI N° 29614047 TELF. 359395737

CAP. 708



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Quispe Espinoza Flor Elizabeth  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Alegada independiente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
 - **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

**100 %**

Arequipa, de julio del 2021.

F. Espinoza  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 40802698 ..... TELF. 997351419  
 CAA. 5074

## ANEXO 10– GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES ABOGADOS Y ESPECIALISTAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: .....
- LUGAR DE TRABAJO: .....
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: .....
- FECHA DE ENTREVISTA: .....

TÍTULO: EXCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA ACCESIBILIDAD DE EDIFICACIONES DE LOS AUTOSERVICIOS TRADICIONALES DEL CERCADO DE AREQUIPA, 2021

**Objetivo General:** Determinar la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa, 2021.

1. ¿Considera Ud., que en la Ley de la persona con discapacidad, en adelante: "Ley N°29973", las sanciones de multa, se encuentran correctamente reguladas para permitir la accesibilidad a las personas con discapacidad física?

---

---

---

---

---

2. ¿Considera Ud., que existe la necesidad de reconocer la sanción de inhabilitación en el art. 82 de la Ley 29973, a efecto de garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

3. ¿Considera Ud., que frente a la vulneración de la accesibilidad de las personas con discapacidad durante la fase instructora de fiscalización y sanción, el art. 82 es suficiente para que la sub dirección de fiscalización y sanción controle los excesos que afectan los derechos y garantías de estas personas? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 1:** Analizar las limitaciones de la ley 29973 que corresponde a las personas con discapacidad.

4. ¿Considera Ud., que el art. 82 de la Ley 29973 únicamente debería consignar multas ante los incumplimientos de normas técnicas de accesibilidad a las personas con discapacidad? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

5. ¿Considera Ud., que las sanciones administrativas de inhabilitación deberían consignarse para sancionar a las empresas de naturaleza pública y privada, a efecto de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 2:** Analizar la accesibilidad a las edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021

6. ¿Considera Ud., que las actas de fiscalización por parte de los órganos de fiscalización son resueltas dentro de un plazo razonable por la sub dirección de fiscalización y sanción? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

7. ¿Considera Ud., que las sanciones de multa son ejecutadas en un plazo debido por parte de la Sub dirección de fiscalización y sanciones? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 3:** Analizar la existencia de exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

8. ¿Las sanciones de inhabilitación administrativa a entidades públicas le genera confusión frente a las entidades privadas?

---

---

---

---

---

9. ¿Considera Ud., que las sanciones de multas deberían ejecutarse sin efecto suspensivo ante la interposición de un recurso impugnatorio? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

10. ¿Considera Ud., que, debería regularse la sanción de inhabilitación a personas jurídicas de naturaleza pública y privada ante el incumplimiento de normas técnicas de accesibilidad física? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

11. ¿Considera Ud., que, debería ampliarse las sanciones del art. 82? ¿Cuáles serían esos nuevos mecanismos de sanción?

---

---

---

---

---

# ANEXO 11 – VALIDACIÓN DE GUÍA DE CUESTIONARIO PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Acoro Kundo Maria Elena  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal adjunta - Ministerio Público  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**  
 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
 - **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Arequipa, de julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 00404451 TELF. 952607563

CAT. 316



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Quispe Espinoza Flor Elizabeth  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada independiente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**  
 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
 - **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100 %

Arequipa, de julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 408026918 ..... TELF. 5074 CAA .....





**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Merado Sosa Jessica Graciela  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial Ministerio Público  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**  
 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
 - **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100 %

Arequipa, de julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 29614047 TELF. 959 385737

CAP. 708

## ANEXO 12 – GUÍA DE CUESTIONARIO PARA PROFESIONALES ABOGADOS Y ESPECIALISTAS



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO: EXCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA ACCESIBILIDAD DE EDIFICACIONES DE LOS AUTOSERVICIOS TRADICIONALES DEL CERCADO DE AREQUIPA, 2021

### INSTRUCCIONES:

Señor o señorita participante, se le recomienda llenar el presente cuestionario con veracidad y honestidad, ello con la finalidad de obtener información que refleje y plasme el contexto real de la problemática materia de investigación.

Se le agradece anticipadamente por su tiempo y predisposición en el llenado de las preguntas.

### CONDICIÓN:

Abogado

Especialista

1. ¿Considera que las sanciones de multa se aplican eficientemente en lo que respecta al obligado?

SI  NO  NO PRECISA

2. ¿De acuerdo a la Convención de los derechos de las personas con discapacidad y la ley 29973, las sanciones de multa cumplen con su finalidad de garantizar la accesibilidad física en los entornos cerrados y abiertos?  
¿Cree usted que cumple plenamente con los objetivos para los que fue regulada?

SI  NO  NO PRECISA

3. ¿Cree usted que las sanciones reguladas en la ley 29973 sobre la infracción de accesibilidad física en entornos son suficientes para garantizar el desarrollo y autodeterminación de las personas en condición de discapacidad en los ámbitos social, cultural, político y educación de acuerdo a la Convención de los derechos de las personas con discapacidad?

SI  NO  NO PRECISA

4. ¿Estima que las sanciones de multa protegen eficazmente los derechos de las personas con discapacidad?

SI  NO  NO PRECISA

5. ¿Considera adecuado que las municipalidades sean los órganos que fiscalizan la ley 29973?

SI  NO  NO PRECISA

6. ¿Considera que el artículo 82 de la ley 29973 regula adecuadamente las sanciones ante las infracciones que protegen los derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad?

SI  NO  NO PRECISA

7. ¿Reciben las personas con discapacidad una adecuada tutela de sus derechos y garantías de accesibilidad física en edificaciones cerradas y abiertas?

SI  NO  NO PRECISA

8. ¿Considera que la sanción de inhabilitación administrativa puede ser usada como un mecanismo sancionador para el aseguramiento de la accesibilidad para las personas con discapacidad?

SI  NO  NO PRECISA

9. ¿Considera usted que la ley 29973 protege eficientemente los derechos de las personas con discapacidad?

SI  NO  NO PRECISA

10. ¿Considera usted que, es necesario que la inhabilitación a las empresas públicas y privadas sea regulada como sanción en la Ley 29973?

SI  NO  NO PRECISA

# ANEXO 13 – VALIDACIÓN DE ENTREVISTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

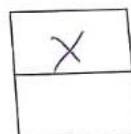
- 1.1. Apellidos y Nombres: *Amador Vega Quispe*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Jefe de C.A.D. P.O.*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
- **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Arequipa, de julio del 2021.

*[Firma]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 29.617.615.....TELF.....



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: ALVARADO ACOSTA SANDRO YULIANO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO - INDEPENDIENTE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
- **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100 %

Arequipa, de julio del 2021.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 29517672 TELF. 959771037  
 CAA. 11590

## ANEXO 14 – GUÍA DE ENTREVISTA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: .....
- LUGAR DE TRABAJO: .....
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: .....
- FECHA DE ENTREVISTA: .....

**TÍTULO: EXCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA ACCESIBILIDAD DE EDIFICACIONES DE LOS AUTOSERVICIOS TRADICIONALES DEL CERCADO DE AREQUIPA, 2021.**

**Objetivo General:** Determinar la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa, 2021.

1. ¿Qué piensa ud. de la accesibilidad de las infraestructuras antiguas?

---

---

---

---

---

2. ¿Existe accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales para personas con discapacidad? ¿por qué?

---

---

---

---

---

3. ¿Ud. Cree que deberían modificarse si no hay accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales para las personas con discapacidad? ¿por qué?

---

---

---

---

---

4. ¿Con que frecuencia Ud. acude a autoservicios ubicados en el Centro Histórico de Arequipa?

---

---

---

---

---

5. ¿Ha encontrado Ud. Autoservicios (super mercados, centros comerciales, centros culturales u otros) en donde no pueda transitar libremente y requiera de ayuda para poder acceder? ¿cuales?

---

---

---

---

---

6. ¿Se siente excluido de poder acceder a los servicios y productos que brindan los autoservicios ubicados en el Centro Histórico de Arequipa?

---

---

---

---

---



7. ¿Qué modificaciones haría usted para que la accesibilidad de las personas con discapacidad se encuentre garantizada?

---

---

---

---

---

# ANEXO 15 – VALIDACIÓN DE ANÁLISIS CUESTIONARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

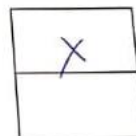
- 1.1. Apellidos y Nombres: Vec. a. Oyarce Amador
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Jefe de Oficina
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**
- 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
- **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**100 %**

Arequipa, de julio del 2021.

*[Firma]*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 29617615 TELF.....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: ALVARADO ACOSTA SANDRO YULIANO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO - INDEPENDIENTE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**
- 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
- **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100 %
-------

Arequipa, de julio del 2021.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 29517632 TEL 959791037  
 CAA. 11590

## ANEXO 16 – GUÍA DE CUESTIONARIO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO: EXCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA  
ACCESIBILIDAD DE EDIFICACIONES DE LOS AUTOSERVICIOS TRADICIONALES DEL  
CERCADO DE AREQUIPA, 2021

### INSTRUCCIONES:

Señor o señorita participante, se le recomienda llenar el presente cuestionario con veracidad y honestidad, ello con la finalidad de obtener información que refleje y plasme el contexto real de la problemática materia de investigación.

Se le agradece anticipadamente por su tiempo y predisposición en el llenado de las preguntas.

### CONDICIÓN: Persona con discapacidad física

1. ¿Piensa Ud. que la accesibilidad para personas con discapacidad en las infraestructuras antiguas se encuentra bien diseñadas?

SI  NO  NO PRECISA

2. ¿Cree Ud. que existe accesibilidad adecuada en las edificaciones de autoservicios tradicionales para las personas con discapacidad?

SI  NO  NO PRECISA

3. ¿Ud. Cree que deberían modificarse las edificaciones de autoservicios tradicionales, si es que, no hay accesibilidad adecuada para las personas con discapacidad?

SI  NO  NO PRECISA

4. ¿Se siente Ud. afectado de no poder acceder a los autoservicios tradicionales ubicados en el Centro Histórico de Arequipa?

SI  NO  NO PRECISA

# ANEXO 17- VALIDACIÓN DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Acero Kuncho María Elena  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal adjunta - Ministerio Público  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental  
 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
 - **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Arequipa, de julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 00404451 TELF. 952607563

CAT. 316



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Guispe Espinoza Flor Elizabeth
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis documental**
- 1.4. Autores de instrumento: - **Elvis Harold Flores Ortiz**  
- **Lilibeth Nadia Flores Ortiz**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Arequipa, de julio del 2021.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 40802698.....TELF. 997351419  
 CAA . 5074



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mercado Sosa Jessica Graciela
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial Ministerio Público
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental
- 1.4. Autores de instrumento: - Elvis Harold Flores Ortiz  
- Lilibeth Nadia Flores Ortiz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Arequipa, de julio del 2021.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 25614047 TELF 959385739  
 CAP. 708

## ANEXO 18 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones autoservicios tradicionales del mercado de

**Objetivo General:** Determinar la exclusión social de los discapacitados frente a la accesibilidad de las edificaciones en autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

**AUTORES :** - Elvis Harold Flores Ortiz  
- Lilibeth Nadia Flores Ortiz

**FECHA :** 07 de julio del 2021

<b>Fuente documental</b>	<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b> Norma Técnica UNIT 1300:2020 Accesibilidad a áreas y edificaciones del patrimonio cultural. Instituto Uruguayo de Normas Técnicas, página 2, numeral 4.1.2.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	En la medida en que cada área o edificación del patrimonio cultural expresa un equilibrio particular de los múltiples valores que justifican su condición, y siendo su significación patrimonial específica y diversa -y también cambiante-, es imposible establecer soluciones tipológicas de aplicación general, imponiéndose la necesidad de un análisis concreto de cada situación particular. A su vez, las adaptaciones y variantes que se consideren necesarias y admisibles desde el punto de vista patrimonial se deben integrar al conjunto con la intención de dar por resultado, un producto final accesible con el valor agregado de dar satisfacción a necesidades antes no contempladas.
<b>Análisis del documento</b>	Por su significancia las áreas o edificaciones de los patrimonios culturales específicas y diversas, deben tener soluciones tipológicas de análisis en concreto y particular, sin generalizaciones, para obtener un producto accesible con el valor agregado de satisfacción.
<b>Conclusión</b>	Las edificaciones consideradas como patrimonio cultural, para ser adecuados en accesibilidad para las personas con discapacidad, pueden y se deben analizar en contextos particulares, satisfaciendo con esto las necesidades de este grupo.



## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa, 2021.

**Objetivo General:** Determinar la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de las edificaciones en autoservicios tradicionales del cercado de Arequipa, 2021.

**AUTORES :** - Elvis Harold Flores Ortiz  
- Lilibeth Nadia Flores Ortiz

**FECHA :** 07 de julio del 2021

<b>Fuente documental</b>	<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b> Norma Técnica UNIT 1300:2020 Accesibilidad a áreas y edificaciones del patrimonio cultural, Instituto Uruguayo de Normas Técnicas, página 2, numeral 4.1.3., 4.1.4.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	El análisis de la accesibilidad de las áreas y edificaciones del patrimonio cultural se debe realizar teniendo en cuenta también las condiciones de seguridad y la previsión de respuesta ante situaciones de emergencia. El derecho de accesibilidad integral e inclusiva a áreas y edificaciones del patrimonio cultural, implica una posibilidad de participación equitativa para el conjunto de los miembros de una comunidad. Atento a las desigualdades generadas en condiciones personales diversas, para la concreción efectiva de ese derecho se deben implementar medidas que incidan favorablemente en la accesibilidad del área o edificación del patrimonio cultural, evitando afectar negativamente los valores que dieron fundamento a su salvaguardia patrimonial.
<b>Análisis del documento</b>	En cuanto a la accesibilidad en edificaciones consideradas como patrimonio cultural, deben tenerse en cuenta las condiciones de seguridad y previsión ante situaciones de emergencia; implementando medidas que incidan favorablemente en la accesibilidad del área o edificación del patrimonio cultural y evitando afectar negativamente en su valor tradicional.
<b>Conclusión</b>	Las edificaciones consideradas como patrimonio cultural, deben garantizar el derecho a la accesibilidad a las personas con diversidad funcional y a la vez mantener condiciones de seguridad, siendo las autoridades especializadas las encargadas de elaborar un plan y diseño accesible y seguro que prevea contingencias de cualquier índole.

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

**Objetivo General:** Determinar la exclusión social de los discapacitados frente a la accesibilidad de las edificaciones en autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa. 2021.

**AUTORES :** - Elvis Harold Flores Ortiz  
- Lilibeth Nadia Flores Ortiz

**FECHA :** 07 de julio del 2021

<b>Fuente documental</b>	<b>JURISPRUDENCIA</b> Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente Nro. 02437-2013-PA/TC, Fundamento Séptimo. Doña Margarita Cósar Camacho, don Marcos Antonio Sura Lozano y don Juan Pérez Salas interponen demanda de amparo contra Supermercados Peruanos S.A. Plaza Vea
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	(...) Tal régimen legal de protección especial no se circunscribe sólo a medidas de asistencia sanitaria, sino que en general, comprende el deber estatal de establecer ajustes razonables orientados a promover las condiciones necesarias que permitan eliminar las exclusiones de las que históricamente han sido víctimas.
<b>Análisis del documento</b>	De lo mencionado se desprende en cuanto al trato diferenciado que deben recibir las personas con discapacidad, esto es que se deben establecer ajustes razonables destinados a promover condiciones que eliminen la exclusión social que los aqueja.
<b>Conclusión</b>	Se reconoce que históricamente las personas con discapacidad han sido víctimas de discriminación y exclusión social, por lo que en virtud del derecho a la igualdad, el entorno, las empresas, los comercios, las instituciones ya sean públicas o privadas, están en el compromiso social de eliminar barreras de accesibilidad y adecuar sus instalaciones en virtud de un diseño universal mediante los ajustes razonables.

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

**Objetivo General:** Determinar la exclusión social de los discapacitados frente a la accesibilidad de las edificaciones en autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

**AUTORES :** - Elvis Harold Flores Ortiz  
- Lilibeth Nadia Flores Ortiz

**FECHA :** 07 de julio del 2021

<b>Fuente documental</b>	<b>JURISPRUDENCIA</b> Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente Nro. 02437-2013-PA/TC, Fundamento Noveno. Doña Margarita Cósar Camacho, don Marcos Antonio Sura Lozano y don Juan Pérez Salas interponen demanda de amparo contra Supermercados Peruanos S.A. Plaza Veá
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	El Tribunal debe hacer notar que todas las actividades en las que participa el ser humano – educativas, laborales, recreacionales, de transporte, etcétera- han sido planeadas para realizarse en ambientes físicos que se ajustan a los requerimientos y necesidades de las personas que no están afectadas de discapacidad. Su planificación, por lo tanto, ha respondido a una imagen del ser humano sin deficiencias físicas, sensoriales o mentales. Históricamente, pues, ese entorno ha sido hostil con las personas que sufren de alguna discapacidad. La falta de ambientes físicos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad ha desencadenado, primero, su marginación y, luego, su exclusión de todos estos procesos sociales,

	<p>presentándose tales déficits de organización de la estructura social como el principal impedimento para que este sector de la población acceda al goce y ejercicio pleno de sus derechos y libertades.</p>
<b>Análisis del documento</b>	<p>De lo anterior se tiene que los ambientes u espacios físicos públicos no han sido creados teniendo en cuenta las necesidades de la persona con discapacidad, ello ha conllevado que se limite su derecho y goce de derechos y libertades en los ámbitos, tecnológico, laboral, social, educativo, y cultural; por lo que ello ha conllevado a la marginación y exclusión de este grupo.</p>
<b>Conclusión</b>	<p>Las personas con discapacidad, no gozan del ejercicio de sus derechos y libertades, debido a las limitaciones, barreras del entorno presentes en la sociedad, ello conlleva que no puedan desempeñar un rol activo en la sociedad a nivel tecnológico, social, cultural, social y formativo; falencias que son arrastradas desde tiempos históricos.</p>

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del cercado de

**Objetivo específico 1:** Analizar las limitaciones de la Ley 29973 que corresponde a las personas con discapacidad.

**AUTORES :** - Elvis Harold Flores Ortiz  
- Lilibeth Nadia Flores Ortiz

**FECHA :** 07 de julio del 2021

<b>Fuente documental</b>	<b>DOCTRINA.</b> Informe Mundial sobre la Discapacidad, emitido por la Organización de las Naciones Unidas y el Banco Mundial. Ginebra, año 2011. Página 16.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	La experiencia demuestra que para eliminar las barreras físicas en los edificios se requieren unas normas mínimas preceptivas e impuestas por ley. Para establecer estas normas es necesario un planteamiento sistemático basado en datos objetivos, que sea pertinente para diferentes contextos e incluya la participación de las personas con discapacidad. Las auditorías de accesibilidad por parte de organizaciones de personas con discapacidad pueden fomentar el cumplimiento. Un plan estratégico con prioridades y objetivos cada vez más ambiciosos puede sacar el máximo provecho de recursos limitados; por ejemplo, centrarse inicialmente en la accesibilidad en los nuevos edificios públicos (el costo adicional del 1% que supone ajustarse a las normativas de acceso en los nuevos edificios es inferior al de adaptar los edificios existentes), y luego ampliar la cobertura de las leyes y normas para incluir mejoras de acceso en los edificios públicos existentes.
<b>Análisis del documento</b>	Señala que las barreras físicas se encuentran presentes tanto en edificaciones antiguas como modernas, pero es necesaria la participación de las organizaciones de personas con discapacidad para que, mediante la auditoría de éstas se fomente al cumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad.
<b>Conclusión</b>	En conclusión se reconoce que existen barreras de accesibilidad que impiden el ejercicio y pleno goce de los derechos de las personas en condición de discapacidad, pero es necesaria la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad, así como la creación de normas de fiscalización eficaces para el cumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, tanto en edificaciones que recién se vienen construyendo como en aquellas que se encuentran operativas y que aún no se han ajustado a éstos parámetros de accesibilidad.

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

**Objetivo específico 2:** Analizar la accesibilidad a las edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

**AUTORES :** - Elvis Harold Flores Ortiz  
- Lilibeth Nadia Flores Ortiz

**FECHA :** 07 de julio del 2021

<b>Fuente documental</b>	<b>DERECHO COMPARADO</b> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 5, inciso 3.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
<b>Análisis del documento</b>	Se aprecia del artículo que los Estados que forman parte integrante de esta Convención deben garantizar y asegurar a través de medidas pertinentes y eficaces los ajustes razonables en los entornos.
<b>Conclusión</b>	El Perú al ser parte en esta Convención, además de emitir normas tendientes a asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad, debe prever que éstas requieren de un trabajo en conjunto, multidisciplinario, y transversal, que permita en todo nivel organizacional público y privado, la emisión de medidas, directivas, leyes, reglamentos y otros que aseguren eficazmente mediante ajustes razonables un entorno seguro y accesible en toda categoría, ya sea social, cultural, tecnológica y laboral.

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones autoservicios tradicionales del mercado de

**Objetivo específico 2:** Analizar la accesibilidad a las edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

**AUTORES :** - Elvis Harold Flores Ortiz

- Lilibeth Nadia Flores Ortiz

**FECHA :** 07 de julio del 2021

<b>Fuente documental</b>	<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b> Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala Sentencia del 29 de febrero del 2016, Fundamento jurídico 214°
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	En el caso de personas con dificultades de movilidad física, el contenido del derecho a la libertad de desplazamiento implica el deber de los Estados de identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos o adecuarlos, asegurando con ello la accesibilidad de las personas con discapacidad a las instalaciones o servicios para que gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.
<b>Análisis del documento</b>	Se desprende de la lectura, que los ambientes y espacios físicos deben accesibles para las personas con discapacidad, siendo el Estado el responsable de eliminarlos, ya que esto impide la autonomía de estas personas.
<b>Conclusión</b>	Por lo tanto, siendo el Estado el garante del principio a la accesibilidad de las personas con discapacidad, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta norma, y ante el incumplimiento de esta premisa, se afecta directamente en la independencia y autonomía de las personas con discapacidad.

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones autoservicios tradicionales del mercado de

**Objetivo específico 2:** Analizar la accesibilidad a las edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

**AUTORES :** - Elvis Harold Flores Ortiz  
- Lilibeth Nadia Flores Ortiz

**FECHA :** 07 de julio del 2021

<b>Fuente documental</b>	<b>NORMA</b> Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores. Artículo 7°
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad.
<b>Análisis del documento</b>	En cuanto a la norma sobre accesibilidad se aprecia que, sin excepción de cumplimiento, y sin importar el sector económico de las empresas ya sean de naturaleza pública o privada, siempre que estas brinden atención al público, deben estricto cumplimiento a esta norma técnica.
<b>Conclusión</b>	En consecuencia, al no determinarse especificaciones sobre si la edificación es de tipo urbano moderno o tradicional, deben acatar la presente, esto es, siempre que la actividad sea direccionada a las personas, deben de realizarse los ajustes razonables que permitan la accesibilidad a las personas con discapacidad.



## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

**Objetivo específico 2:** Analizar la accesibilidad a las edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

**AUTORES :** - Elvis Harold Flores Ortiz  
- Lilibeth Nadia Flores Ortiz

**FECHA :** 07 de julio del 2021

<b>Fuente documental</b>	<b>SENTENCIA</b> Resolución Nro. 9, Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente Expediente Nro: 14940-2016-0-1801-JR-CA-06. Caso: José Antonio Isola De Lavallo Vs. ONPE Sentencia del 13 de diciembre del 2017, Fundamento jurídico 7.3.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	El derecho a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad comprende el deber de ajustar un entorno en el que un sujeto con cualquier limitación puede funcionar y gozar de la mayor independencia posible, a efectos de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás.
<b>Análisis del documento</b>	Como se puede apreciar de la mencionada sentencia, un entorno adecuado bajo ajustes razonables comprende la accesibilidad física que debe ser garantizada por el Estado.
<b>Conclusión</b>	la accesibilidad es un derecho fundamental para las personas con discapacidad, esta se interrelaciona con las oportunidades de una vida autónoma que permita y garantice un ambiente adecuado bajo ajustes razonables, de lo contrario se estaría atentando contra el derecho a un ambiente accesible

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

**Objetivo específico 3:** Analizar la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

**AUTORES :** - Elvis Harold Flores Ortiz  
- Lilibeth Nadia Flores Ortiz

**FECHA :** 07 de julio del 2021

<b>Fuente documental</b>	<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b> Norma Técnica UNIT 1300:2020 Accesibilidad a áreas y edificaciones del patrimonio cultural, Instituto Uruguayo de Normas Técnicas, página 3, numeral 4.1.7.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	En las distintas etapas de formulación y concreción de las acciones para la incorporación de las condiciones efectivas de accesibilidad, se recomienda la participación de forma interrelacionada de: <ul style="list-style-type: none"><li>- Los responsables directos del área o edificación patrimonial a estudio (autoridades, técnicos y otros referentes)</li><li>- Autoridades y técnicos de las instituciones con competencia legal específica para abordar esa temática como, por ejemplo, Comisiones de Patrimonio de escala departamental o nacional, con eventual intervención de representantes de UNESCO en caso de bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial;</li><li>- La academia, organismos especializados, expertos y potenciales usuarios que aporten desde la perspectiva de la demanda un conocimiento directo de las necesidades a atender.</li></ul>

<b>Análisis del documento</b>	<p>Se requiere de un trabajo en conjunto y multidisciplinario para la puesta en marcha de un plan de accesibilidad en edificaciones consideradas tradicionales, más aún en aquellas que sean consideradas por la UNESCO como patrimonio mundial.</p>
<b>Conclusión</b>	<p>La UNESCO en el año 2020 ha incluido en su listado al centro histórico de Arequipa, como patrimonio mundial, en consecuencia, las edificaciones autoservicios consideradas como tradicionales que se sitúan en el centro, para ser acondicionadas con criterios de accesibilidad, deben contar con la participación de un grupo conformado por especialistas legales, autoridades regionales, autoridades del Colegio de Arquitectos del Perú, las organizaciones civiles de personas con discapacidad y contar con la participación de representantes de la UNESCO. En consecuencia, si es viable y factible que estas edificaciones se acondicionen utilizando herramientas sofisticadas y técnicas, para no alterar ni la forma, ni el diseño de las edificaciones tradicionales en el mercado de Arequipa, así como el Centro Histórico, permitiendo el acceso autónomo a las personas con diversidad funcional.</p>

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

**Objetivo específico 3:** Analizar la exclusión social de las personas con discapacidad frente a la accesibilidad de edificaciones de los autoservicios tradicionales del mercado de Arequipa, 2021.

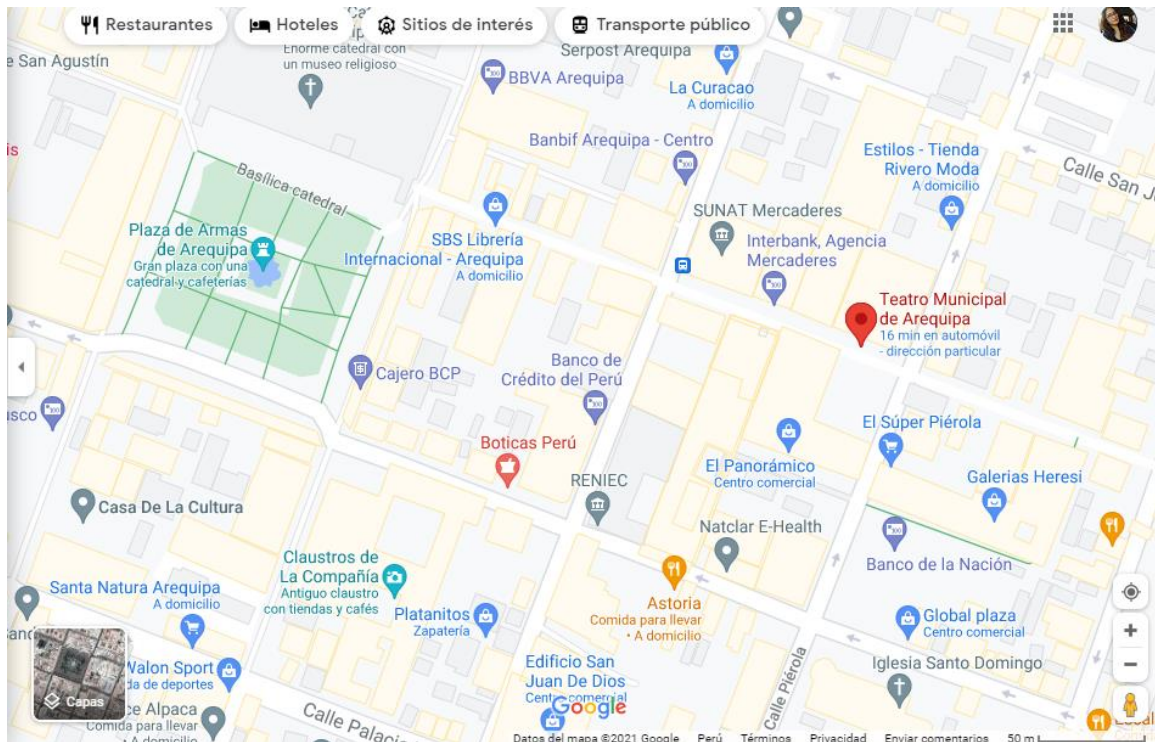
**AUTORES :** - Elvis Harold Flores Ortiz  
- Lilibeth Nadia Flores Ortiz

**FECHA :** 07 de julio del 2021

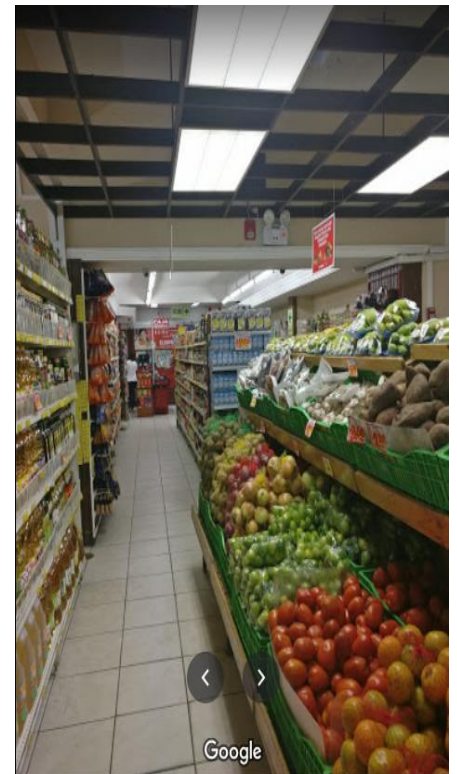
<b>Fuente documental</b>	<b>DOCTRINA</b> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador. Organización de los Estados Americanos. Artículo 18 protección de los minusválidos, literal a) y c).
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a: a) Ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso; C) Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específico generados por las necesidades de este grupo;

<b>Análisis del documento</b>	El Estado peruano se encuentra obligado a emitir, regular y publicar normativas que garanticen el desarrollo de la personalidad de las personas en condición de discapacidad, generar programas y adecuar los entornos a fin de permitir que este grupo goce de las mismas oportunidades
<b>Conclusión</b>	El Estado peruano al no regular de manera eficiente la aplicación de sanciones en la Ley 29973, y re potencializar multidisciplinariamente a los organismos públicos, no cumpliría con garantizar la equidad de oportunidades a las personas en condición de discapacidad.

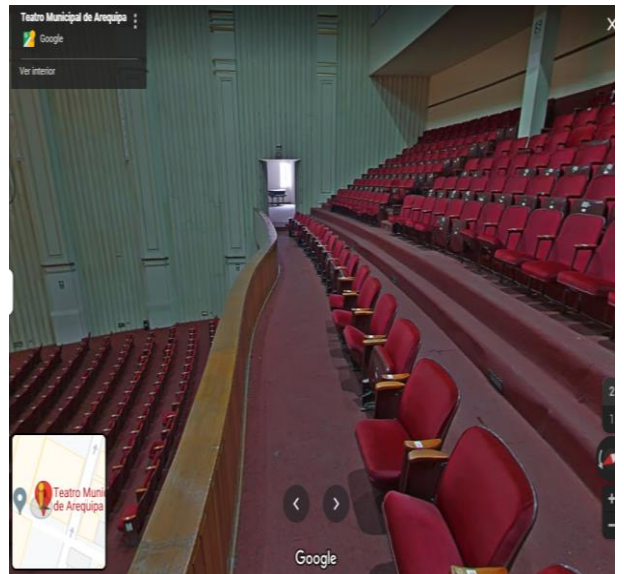
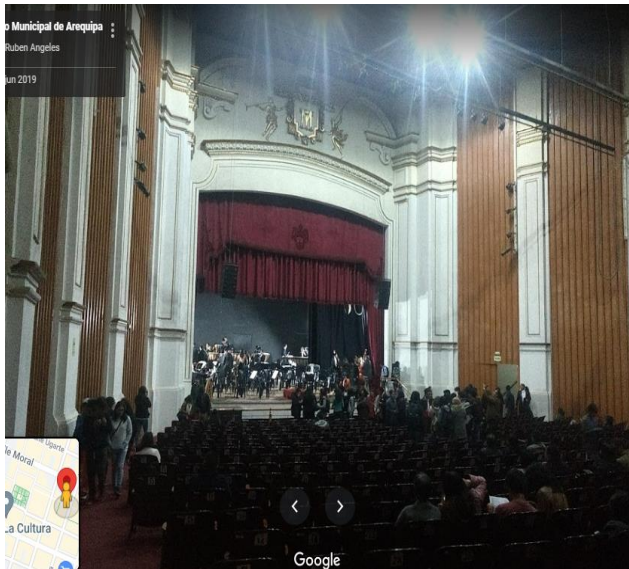
## ANEXO 19: IMÁGENES DE LOS ESCENARIOS DE ESTUDIO.



## EL SUPER DE LA CALLE PIÉROLA Y DEL PORTAL DE FLORES DE LA PLAZA DE ARMAS.



# IMÁGENES DEL TEATRO MUNICIPAL DE AREQUIPA.



# IMÁGENES DEL CENTRO COMERCIAL “LA GRAN VÍA”.







**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MUCHA PAITÁN ÁNGEL JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "EXCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA ACCESIBILIDAD DE EDIFICACIONES DE LOS AUTOSERVICIOS TRADICIONALES DEL CERCADO DE AREQUIPA, 2021", cuyos autores son FLORES ORTIZ ELVIS HAROLD, FLORES ORTIZ LILIBETH NADIA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 31 de agosto del 2021.

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER DNI: 17841314 ORCID: 0000-0003-1411-8096	